

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 16 de Junio de 1933.

PRECEDENTES		CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100		Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).						
15-6-933	66,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	66,70	14-6-933	99,60	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)
15-6-933	66,80	» E, de 25.000 » »	66,70	15-6-933	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....
15-6-933	66,80	» D, de 12.500 » »	66,70	15-6-933	99,75	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....
15-6-933	67,00	» C, de 5.000 » »	66,70	15-6-933	99,75	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....
15-6-933	67,00	» B, de 2.500 » »	66,70	15-6-933	99,75	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....
15-6-933	67,00	» A, de 500 » »	66,70	15-6-933	99,75	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....
14-6-933	66,0	» G y II, de 100 y 200 pesetas nominales.....	66,00	15-6-933	99,90	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....
4 % exterior (rectampillado) canjeado por emisión 1924.						
12-6-933	81,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	81,00	14-6-933	85,30	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)
12-6-933	81,00	» E, de 12.000 » »	81,00	9-6-933	85,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....
14-6-933	81,60	» D, de 6.000 » »	81,50	15-6-933	85,30	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....
11-6-933	82,60	» C, de 4.000 » »	81,75	15-6-933	85,30	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....
14-6-933	82,50	» B, de 2.000 » »	82,25	15-6-933	85,30	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....
14-6-933	82,50	» A, de 1.000 » »	82,25	15-6-933	85,30	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....
12-6-933	82,50	» G y II, de 100 y 200 pesetas nominales.....	82,50	15-6-933	85,30	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1923.						
14-6-933	76,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		15-12-932	69,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).
8-6-933	76,00	» D, de 12.500 » »		30-5-933	72,00	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....
15-6-933	76,50	» C, de 5.000 » »		13-6-933	71,25	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....
9-6-933	76,50	» B, de 2.500 » »	77,00	14-6-933	71,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....
15-6-933	76,75	» A, de 500 » »		15-6-933	71,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.						
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		15-6-933	71,25	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		15-6-933	71,25	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		15-6-933	71,25	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....
22-7-931	81,35	» C, de 5.000 » »		14-6-933	71,25	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		20-3-930	66,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		24-5-933	84,75	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.						
8-6-933	86,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		5-6-933	85,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....
8-6-933	86,20	» E, de 25.000 » »		9-6-933	85,60	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....
15-3-933	86,20	» D, de 12.500 » »	86,10	14-6-933	86,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....
15-6-933	86,20	» C, de 5.000 » »	86,10	15-6-933	86,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....
15-6-933	86,20	» B, de 2.500 » »	86,10	15-6-933	86,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....
15-6-933	86,20	» A, de 500 » »	86,10	15-6-933	86,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.						
7-6-933	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		15-6-933	86,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....
7-6-933	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		7-6-933	90,25	Títulos Deuda amortizable al 4.50 % (emisión de 1928).
1-6-933	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		15-6-933	91,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.956.....
1-6-933	99,30	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		12-6-933	90,75	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....
15-6-933	99,30	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,50	15-6-933	91,10	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....
15-6-933	99,25	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	99,50	15-6-933	91,10	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....
Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)						
Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)						
Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).						
Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).						
Títulos Deuda amortizable al 4.50 % (emisión de 1928).						
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).						

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado %	CAMBIOS PUBLICADOS %			
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100							
26-1-081	98,60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (omisión de 1929). En diferentes.....			10-6-033 635,00 30-5-031 280,00 13-6-031 193,00 13-6-033 148,00 15-6-033 195,00 14-6-033 74,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend.ª de Tabacos... Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu- y Preferentes. carera de España. / Ordinarias...	500 500 250 500 500 500	0,00	537,00 105,00			
15-6-033 15-6-033	201,00 201,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	201,00 201,00		12-6-033 40,00 15-6-033 634,00 15-6-033 174,00 12-6-033 201,00 13-6-033 78,00	Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Ferrocarriles Norte de España... Banco Español Rfo de la Plata.	500 100 475 475 100	Interés anual por 100	80,50 637,00 175,00 188,50 81,00			
19-1-032 2-2-032 19-8-032 22-7-032	90,00 80,00 93,00 93,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.087..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » B, de 5.000 » 1 al 14.441..... En diferentes series.....			9-7-031 400,00 15-6-033 84,00 10-6-033 82,00 15-6-033 88,70 15-6-033 101,00 15-6-033 95,70 15-6-033 86,00 5-6-033 72,75 19-1-032 67,00 31-3-031 79,75 22-12-031 60,00 13-6-029 72,50 13-6-029 71,25 13-6-029 72,50 13-5-029 72,50 38-6-025 64,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem del Banco de Crédito Local. Sociedad Gral. Azuc.ª de España. F. C. M. Z. A., Valla- Serie A. dolid a Ariza..... Serie B. Serie C. 1.ª serie. Idem Norte de Espa- 2.ª serie. ña. Emisión 17 de 3.ª serie. Enepo de 1905..... 4.ª serie. 5.ª serie.	500 500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	a 4 6 0 0 1/2 0 4 1/2 4 3 3 3	84,00 88,75 101,00 95,75 86,00 72,75			
15-6-033 15-6-033 15-6-033 12-2-032	90,50 90,50 90,50 90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	90,50 90,50 90,50 90,00		8-6-033 105,00 14-6-033 96,25 14-6-033 74,00 9-6-033 74,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid," 1914. Idem id., 1918.....	100 500 500 500					
14-6-032 15-6-033 15-6-033 10-11-021	88,00 88,00 88,00 79,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000... En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado, 890,800 Idem fin corriente..... Idem fin próximo..... 4 por 100 amortizable..... 6 por 100 amortizable..... Acciones del Banco de España, 19,000 Idem del Banco Hipotecario.. Idem de la Arrendataria de Tabacos..... Azucarera—Preferentes..... Idem—Ordinarias..... Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100..... Idem id. al 6 por 100.....	890,800 ? ? 4,000 82,500 19,000 ? 2,500 27,500 170,500 102,500	CLASE DE MONEDA LIBRAS ESTERLINAS FRANCOS FRANCESES DOLLARS LIRAS REICHSMARKS FRANCO SUIZOS BELGAS	39,90 46,25 9,83 61,45 2,795 227,15 164,85	39,80 46,15 9,83 61,30 2,78 226,90 164,00	CLASE DE MONEDA FLORINES ESCUDOS COR. CECOSLOVACAS PESOS ARGENTINOS CORONAS SUCCAS. CORONAS DANESAS CORONAS NORUEGAS	4,73 38,20 35,15 3,00 2,05 1,79 2,04	4,72 35,80 34,95 2,03 1,77 2,02

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 617, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JEFATURA DE AVIACION

Comandancia Exenta de Ingenieros.

El Ingeniero Comandante de la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra, de 30 de Agosto del pasado año (comunicada), para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Almacén de paracaídas y edificio para enfermería en el Aeródromo de los Alcázares (Cartagena), se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Julio, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación), donde para mayor inteligencia de los concursantes, estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto de la obra y pliegos de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad de ciento un mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas treinta céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituida bien en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, al no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, será el de 5 por 100 de aquella suma, que asciende a 5.074,36 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que puede admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por me-

dio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación: deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante; resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del Depósito constituido; último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, y el boletín que justifique el ingreso de la nota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—
P. A. (ilegible).

Modelo de proposición.

Don F. ... F. ... F. domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... de fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden (se expresará la fábrica o establecimientos nacionales en donde adquirieran los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (D. O. número 53) y Orden de 17 de Junio del mismo año (D. O. número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los

Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente, o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente)

S—1745

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA

Negociado primero.

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso que, con objeto de contratar la instalación completa de un servicio para aprovisionamiento de combustibles con destino a hidroaviones en la Base Naval de Mahón, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del concurso de referencia, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 127 de fecha 3 del corriente mes de Junio, con la rectificación que a continuación se expresa por lo que respecta a las bases 9.ª y 15 de dicho pliego, las que se entenderán redactadas como sigue:

“*Accidentes del trabajo.* 9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la ley de 8 de Octubre de 1922 y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Jornada legal de trabajo. 15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.ª de Julio de 1931.”

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).

S—1741

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso que, con objeto de contratar el suministro e instalación de un grupo compresor para aire comprimido en la Base Naval de Mahón, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del concurso de referencia, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 123 de fecha 5 del corriente mes de Junio, con la rectificación que a continuación se expresa por lo que respecta a las bases 9.ª y 15 de dicho pliego, las que se entenderán redactadas como sigue:

"Accidentes del trabajo. 9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la Ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Jornada legal de trabajo. 15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.º de Julio de 1931."

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).
S—1735

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que para contratar el traslado y nueva instalación en la cuarta planta del edificio principal de este Ministerio, de la Enfermería del mismo, habrá de celebrarse en él, que, transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, contados a partir de la fecha de cualquiera que fuere de dichos periódicos oficiales el que lo insertare en último lugar, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado a la celebración de la referida subasta, la que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial de Madrid* número 121, de 27 de Mayo próximo pasado.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).
S—1738

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso que, con objeto de contratar el suministro e instalación de instrumental necesario para la ampliación de talleres de reparaciones en la Base Naval de Mahón, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado a la celebración del concurso de referencia, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 123, de fecha 5 del corriente mes de Junio, con la rectificación que a continuación se expresa por lo que respecta a las bases 9.ª y 15 de dicho pliego, las que se entenderán redactadas como sigue:

"Accidentes del trabajo. 9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la Ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes."

"Jornada legal de trabajo. 15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.º de Julio de 1931."

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).
S—1742

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso que, con objeto de contratar el suministro e instalación de un grupo Diesel-dinamo y otros servicios eléctricos en la Base Naval de Mahón, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del concurso de referen-

cia, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 123, de fecha 5 del corriente mes de Junio, con la rectificación que a continuación se expresa por lo que respecta a las bases 9.ª y 15 de dicho pliego, las que se entenderán redactadas como sigue:

"Accidentes del trabajo. 9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la Ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes."

"Jornada legal de trabajo. 15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.º de Julio de 1931."

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).
S—1741

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso que, con objeto de contratar las obras de prolongación de los actuales espigones de la Base Naval de Mahón, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del concurso de referencia, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 127, de fecha 3 del corriente mes de Junio, con la rectificación que a continuación se expresa por lo que respecta a las bases 9.ª y 15 de dicho pliego, las que se entenderán redactadas como sigue:

"Accidentes del trabajo. 9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la Ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes."

"Jornada legal de trabajo. 15. Los licitadores están obligados a declarar

en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.º de Julio de 1931."

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).
S—1743

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso que, con objeto de contratar la instalación de servicios de combustibles líquidos en la Base Naval de Mahón, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insretare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del concurso de referencia, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales publicado por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 127, de fecha 3 del corriente mes de Junio, con la rectificación que a continuación se expresa por lo que respecta a las bases 4.ª, párrafo c) y 9.ª y 13 de dicho pliego, las cuales se entenderán redactadas como sigue:

"*Forma de las proposiciones.* 4.ª c) Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio objeto de este concurso lo será en el sentido de que sólo se abonará la obra ejecutada y recibida reglamentariamente, y en el bien entendido que si a ello hubiere lugar, de quedar pendiente de abono en el corriente ejercicio económico algún resto del importe a que ascienda el total del suministro, el pago de ello afectará al próximo ejercicio del año 1931."

"*Accidentes del trabajo.* 9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la Ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes."

"*Jornada legal de trabajo.* 15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.º de Julio de 1931."

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero (ilegible).
S—1744

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de hormigón hidráulico en los kilómetros 0,863 al 1,963 de la carretera de prolongación de la de Palma a Capdepera al Puerto de Palma, cuyo presupuesto asciende a 52.949 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.765 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1712

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación

y firme y riego asfáltico en los kilómetros 13 al 15 de la carretera de Palma a Porto-Colom, cuyo presupuesto asciende a 69.701,10 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.090 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1713

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 16 al 19 de la carretera de Palma a Porto-Colom, cuyo presupuesto asciende a 84.285,85 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.525 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde

luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.

S—1714

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 20 al 23.130 de la carretera de Palma a Porto-Colom, cuyo presupuesto asciende a 89.723,27 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.690 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.

S—1715

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa, cuyo presupuesto asciende a 108.115,33 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.240 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.

S—1716

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 27 al 31 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, cuyo presupuesto asciende a 74.085,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.245 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.

S—1717

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 30,509 al 35 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 86.855,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.605 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el

apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1718

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 46 al 49 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 94.869,83 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.845 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1719

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 33 al 40 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo

presupuesto asciende a 114.188,38 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.425 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1720

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 41 al 45 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 125.546,08 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.765 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, des-

de luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1721

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península y Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 28 al 32 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa, cuyo presupuesto asciende a 94.035,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.820 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de hormigón mosaico en los kilómetros 4 al 5,250 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, cuyo presupuesto asciende a pesetas 233.115,61 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1724

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de doble riego bituminoso en los kilómetros 81 al 86 de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 141.785,80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en

el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1725

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 14 y 5 kilómetros del 15 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, cuyo presupuesto asciende a 40.156,27 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24

de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1726

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de doble riego bituminoso en los kilómetros 85 al 89 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 111.291,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.305 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. L. Buitrago.
S—1727

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de hormigón mosaico en el kilómetro 4 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, cuyo presupuesto asciende a 223.594,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.705 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el 19) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, P. I., Buitrago.

S—1728

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 26 de Junio se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica en frío en los kilómetros del origen al 2,500 de la carretera de Atienza a la de Alcolea del Pinar a Paredes, por haber sido anulada en el acto de la subasta, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 32.347,49 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional es de 970,42 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 1.º de Julio, a las doce de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyec-

to, se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Guadalajara, 12 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe accidental, Marcellino Ahijón.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en... con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al Retiro obrero, y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales que se consignan en la Circular número 181, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 15 de Mayo de 1929.

(Fecha y firma.)

S—1006

Hasta las trece horas del día 26 de Junio se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, de las obras de reparación del firme en los kilómetros 57 al 63 y 72 al 74 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 71.813,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 2.154,39 pesetas.

La subasta se verificará en esta Je-

fatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 1.º de Julio, a las doce de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Guadalajara, 12 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe accidental, Marcellino Ahijón.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en... con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al Retiro obrero, y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales que se consignan en la Circular número 181, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 15 de Mayo de 1929.

(Fecha y firma.)

S—1015

JEFATURA DE PROPIEDADES DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA)

El Jefe de Propiedades Militares de Las Palmas.

Hago saber: Que por disposición de la Superioridad, se saca a concurso por término de diez días el arriendo de un edificio en esta ciudad, que tenga 300 metros cuadrados, con una habitación anexa y servicios, para almacén del Parque de Artillería de esta plaza y a cuyo fin se invita a los propietarios de fincas que deseen arrendarlas al Ramo de Guerra con las condiciones siguientes, a que presenten ofertas en esta Jefatura, sita en la calle de León y Castillo, número 79, durante el citado plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la fecha en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Guerra y Boletín* de esta provincia, cuyas ofertas han de ser extendidas en papel sellado de 1,50 pesetas con arreglo al siguiente modelo y condiciones expuestas en esta Jefatura, y presentadas en pliego cerrado ante la Junta el día que se celebre.

Condiciones.

1.º El arriendo será por tres años, que podrán prorrogarse por períodos, de común acuerdo de las partes, hasta diez.

2.º El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el edificio a Guerra, por medio de inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

3.º El uso a que se destina la finca es el que se expresa anteriormente.

4.º Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, obras de entretenimiento y reparación de desperfectos ocasionados por el uso natural, así como el albeo de paredes interiores y exteriores cada año y el pintado de puertas y ventanas cada cuatro.

5.º También serán de cuenta del propietario el agua que necesiten dichas dependencias y la limpieza de pozos negros.

6.º Asimismo serán de cuenta del dueño del inmueble los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura de contrato y sus copias y demás honorarios que devengue el Notario y los de inscripción en el Registro, si fuera preciso.

7.º Que por el Ramo de Guerra se podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato, si se suprimiera dicha dependencia, se trasladase a edificio propiedad del Estado o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para su pago, sin más trámite que el previo aviso al propietario con un mes de anticipación.

8.º Y que el pago del alquiler se verificará en la Pagaduría de Propiedades de esta plaza al propietario o persona a quien al efecto designe, por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento que expedirá la Intendencia militar contra la Delegación de Hacienda de esta ciudad.

Las Palmas, 1.º de Junio de 1933.—El Jefe de Propiedades militares (M. S. M.).

Modelo de proposición que se presentará en sobre cerrado y sellado.

Don ..., vecino de..., con cédula personal de Don ... (si), expedida en (tal parte) y (tal fecha), ofrece al Ramo de

Guerra, para instalar el almacén del Parque de Artillería, el edificio de su propiedad o (administración), sito en la calle de ..., número ..., mediante el alquiler mensual (de tantas pesetas) pagaderas por mensualidades vencidas y forma reglamentaria.

(Fecha y firma del propietario.)

S—1737

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

En la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, página 112, primera columna, aparece el anuncio de subasta de las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Toledo a Mora, y habiéndose producido un error al fijar el presupuesto de contrata, que dice: "asciende a 25.723,15 pesetas", se rectifica por el presente anuncio en el sentido de que el presupuesto que comprende la citada obra debe ser el de 25.623,15 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Toledo, 6 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Barber.

S—1295

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE HUELVA

Autorizada esta Junta, por Orden ministerial fecha 30 de Mayo último, para adquirir, por concurso, dos boyas luminosas, completas, con su material de repuesto, se hace saber, por acuerdo de la Comisión permanente de la misma, adoptado en sesión celebrada el día 10 del actual, que a los treinta días hábiles desde el siguiente al de publicado el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", se verificará el referido concurso, de libre concurrencia, con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, y de las facultativas del proyecto respectivo, aprobado en 30 de Mayo último, se inserta a continuación.

Artículo 1.º El objeto del presente concurso es la adquisición de dos boyas luminosas, completas, y su material de repuesto, cuyas características y componentes se detallan en el articulado del pliego de condiciones facultativas.

Como este material se halla excluido de la ley de Protección a la industria nacional, el concurso para la adquisición del mismo será de libre concurrencia.

Artículo 2.º El concurso se verificará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid", durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta proposiciones para dicho concurso. Cada proposición se presentará en pliego cerrado, escrita en papel sellado de la clase sexta, acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que justifique haber constituido en la Central o en cualquiera de las Sucursales de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.100 pesetas, en efectivo metálico

o en valores del Estado, estimados a los tipos que proceda legalmente.

A cada proposición deberá acompañarse también los documentos enumerados en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas.

Artículo 3.º El Secretario de la Junta dará recibo de los pliegos de proposiciones, expresando en aquél las fecha y hora en que le hayan sido presentados.

Artículo 4.º Los pliegos de condiciones y el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta una hora antes de la señalada para el acto del concurso, en que se cerrará la admisión de proposiciones y en la Sección de Puertos del Ministerio de Obras públicas, desde aquel mismo día hasta cinco días antes del señalado para dicho acto.

Artículo 5.º La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día señalado en el domicilio de la Junta, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero Director y de Notario público.

Artículo 6.º Se desecharán en el acto las proposiciones que adolezcan de uno cualquiera de los defectos u omisiones siguientes:

a) Las que no vengán acompañadas del resguardo y de los documentos a que se refiere el artículo 2.º anterior.

b) Las que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

c) Las que resultando suscriptas por alguna Empresa, Compañía o Sociedad, no vengán acompañadas de la certificación que previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

d) Las que no vengán, asimismo, acompañadas del justificante del pago de las cuotas patronales por Retiro obrero, correspondiente al mes anterior del en que se celebre el concurso, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 43 y 45 del Real decreto de 21 de Enero de 1921.

e) Las que se encuentren en el caso previsto en el inciso a) del artículo 1.º, del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

Sólo se admitirán para su examen y tramitación ulterior, según previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos correspondientes a las proposiciones que no hubieran sido admitidas, y los demás quedarán en poder de la Junta hasta que sean dictadas la Orden ministerial resolutoria del expediente.

Artículo 8.º Conocida oficialmente la resolución superior, queda obligado el adjudicatario a elevar la fianza provisional, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, debiendo constituir la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos o en su Sucursal de Huelva.

Iguualmente, queda obligado a otorgar escritura pública del contrato, ante el Notario de Huelva que la Junta designe, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente artículo motivará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 9.º Los gastos de escritura y los que origine el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 10. El plazo para la ejecución total y entrega de este suministro será el que se fije en la proposición que sea aceptada en el concurso, sin que pueda exceder de seis meses.

Artículo 11. El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio se hará en pesetas, por la Junta de Obras del puerto de Huelva, en la forma siguiente:

Un 50 por 100, dentro de los diez primeros días del mes siguiente del en que se haya depositado sobre muelle los elementos del material concursado.

Un 40 por 100, cuando, después de montadas y probadas cada una de las boyas, sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción provisional de las mismas.

Y el 10 por 100 restante, cuando, después de transcurrido el plazo de garantía, sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva.

Artículo 12. Se devolverá la fianza al contratista cuando se apruebe definitivamente la liquidación de la obra, previa justificación documental del pago de la contribución industrial y de los gastos del expediente del concurso, y si estuviese libre de las responsabilidades que pudieran corresponderle por incumplimiento de los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo y Retiro obrero, o por razón del pago debido de jornales a los obreros, cuya solvencia en estos particulares habrá de acreditar debidamente.

Artículo 13. El concurso y suministro se realizarán con arreglo a las leyes y disposiciones de carácter general vigentes que le sean aplicables al Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y con las modificaciones posteriores de que haya sido objeto, al pliego de condiciones facultativas del proyecto, y a éste de particulares y económicas; prevaleciendo las disposiciones de estos dos últimos sobre la que a ellas pudieran oponerse, contenidas en la legislación general y en el primer pliego citado; a lo consignado en la oferta que haya sido aceptada, y a la que se resuelva en definitiva en la orden de adjudicación y acepte el adjudicatario, lo que anulará todas las demás condiciones, cuando con ellas estuviese en oposición.

Con relación a los obreros que realicen trabajos en España para el suministro, contrata los directamente por el adjudicatario, vendrá éste obligado, en todo lo que le beneficiaba, a dar cumplimiento a las disposiciones del Código de trabajo y demás generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar los trabajos, comprendidas las relativas al Retiro obrero y las contenidas en las cláusulas del artículo 1.º del Real decreto-ley número 741, de 6 de Marzo de 1929, en lo que sean aplicables al caso.

Artículo 14. Los acuerdos de la Administración en todo cuanto se refiere al cumplimiento de este contrato, serán siempre ejecutivos, sin perjuicios de los recursos que competan al contratista.

Artículo 15. En lo que no esté previsto por las leyes y disposiciones administrativas, se regirá el presente concurso por las reglas del derecho común.

Huelva, 10 de Diciembre de 1932.—El Secretario Contador interino, Rafael Mojarro.—El Presidente, Elicurio Díaz Tendero.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., con fecha ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día ... de ... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para suministrar a la Junta de Obras del puerto de Huelva, dos boyas luminosas, completas, con su material de repuesto, se comprometo a llevar a efecto dicho suministro entregándolo sobre muelle Huelva, en el plazo de ... (en letra), contado desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, libre de todo gasto, y siendo, además, de cuenta y riesgo del proponente todas las operaciones y gastos que se originen hasta la recepción definitiva, incluso los derechos de patente, si los hubiera, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Las boyas serán construidas en el taller de ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—1731

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Mayo, se anuncia a concurso, por el presente, para el nombramiento de Gestor afianzado directo, encargado de la realización del impuesto de cédulas personales en toda la provincia, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para el nombramiento por concurso de Gestor afianzado directo, encargado del servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en toda la provincia de Murcia, durante el tiempo que se indica.

1.º El presente concurso tiene por objeto el nombramiento de Gestor afianzado directo, para el servicio de administración, cobranza en períodos voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en toda la provincia de Murcia, durante los años 1933 al 1942 inclusive.

El Gestor se obliga a realizar por su cuenta la tirada e impresión de las

hojas declaratorias, reperto de las mismas, formación de padrones en todo caso, listas cobratorias y cobranza de las cédulas en los expirados años y, en general, cuantas funciones competan a los Ayuntamientos en este orden, con arreglo al Estatuto provincial e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, o disposiciones legales vigentes en todo caso, sujetándose a las fechas, plazos y trámites que fijen éstas, que sólo podrán modificarse por circunstancias no imputables al Gestor afianzado directo ni a la Diputación, previo acuerdo de su Comisión gestora u Organismo que pueda substituirle, de que se dará cuenta al adjudicatario, o a petición del mismo, en virtud de causa justificada, si la Diputación estimara procedente aquella modificación.

Es obligación del Gestor la formación durante el plazo de este contrato, de una estadística, representada por fichero, lo más completa posible, de todos los contribuyentes por cédulas personales de la provincia de Murcia, en el que, aparte de otras circunstancias necesarias para la identidad, consten las bases de tributación de cada uno de ellos para la debida clasificación en su día por cualquiera de las tarifas del impuesto en que aparezcan incluidos. Este fichero quedará de propiedad de la Diputación, una vez terminado el compromiso del Gestor por el lapso de tiempo o por cualquier otra causa. También quedarán de igual propiedad los padrones de cada año, viniendo obligado el Gestor a conservarlos para hacer entrega de ellos a la Diputación al finalizar el contrato.

El Gestor deberá entregar anualmente una copia de cada uno de los padrones al tiempo de la presentación de éstos, las cuales quedarán en poder de la Diputación.

Asimismo, estará obligado a tener a disposición de la Diputación, en todo momento, el fichero que antes se indica, para que puedan ser tomados toda clase de antecedentes y obtenidas las copias que fuesen necesarias.

A los efectos que se indican anteriormente y para perseguir las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir en la percepción del impuesto, el Gestor queda subrogado en cuantos derechos y acciones correspondan a la Diputación, con arreglo a las disposiciones vigentes y con las limitaciones que establece el artículo 62 de la repetida Instrucción.

2.º El nombramiento de Gestor afianzado directo, será de diez años forzosa, prorrogables de cinco en cinco años, hasta el máximo de diez, de común acuerdo la Diputación y el Gestor.

3.º El impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería se exigirá por el Gestor con arreglo a las normas prevenidas en el Estatuto provincial, Instrucción de cédulas, Estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes, sujetándose a las tarifas que hoy tiene en vigor la Diputación o a las que lo estén en lo sucesivo por acuerdo de ésta o por disposición superior.

En el caso de que la modificación que se introdujera en las actuales tarifas fuera a base de reducir el precio de cualquiera de sus clases, la Diputación deberá tener en cuenta esta mo-

dificación para rebajar proporcionalmente la cantidad mínima de recaudación asegurada por el Gestor con vista de las actuales tarifas. Para determinar dicha baja, la Diputación se atendrá a los siguientes datos: cantidad que, con arreglo a las tarifas vigentes, hubiera obtenido el Gestor, en la clase o clases que sean objeto de dicha modificación, durante el ejercicio inmediatamente anterior al en que esta modificación tenga lugar; y cantidad que se obtendría en las mismas clases con arreglo a los precios modificados y mismo número de cédulas expedidas en el año anterior; la baja en la cantidad mínima de recaudación ofrecida por el Gestor será igual a la diferencia entre las cantidades resultantes de ambos cálculos.

4.ª Podrán tomar parte en este concurso los que tengan aptitud legal para contratar con arreglo a las leyes civiles y no estén exceptuados por ninguna disposición especial, ni incluidos en ninguno de los casos de incapacidad previstos por la vigente legislación.

5.ª El Gestor tendrá derecho a proponer a la Diputación el que ésta reconozca los mismos derechos que a él, para que puedan substituirle en caso de ausencia o enfermedad, a una o dos personas que reúnan las mismas condiciones que en la base cuarta se exigen, respondiendo la fianza de la actuación de todas ellas.

6.ª La fianza provisional para tomar parte en el concurso será la de 42.500 pesetas, y deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos o en sus Sucursales.

7.ª Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo inserto al final, podrán ser presentadas durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de diez a trece, en la Secretaría de esta Corporación. También se publicará el correspondiente anuncio de este concurso en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dichas solicitudes se reintegrarán con el timbre de la clase sexta (de 4,50 pesetas), y se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, el que podrá a este efecto adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el interesado: "Solicitud para optar al concurso de nombramiento de Gestor afianzado directo, encargado del servicio de administración, cobranza, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en la provincia de Murcia.

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentante y por el funcionario que lo reciba, bajo las firmas de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada cual de las citadas personas.

De la entrega de estos pliegos y del resguardo de haber constituido la fianza provisional que deberá acompañarse por separado, se extenderá el correspondiente recibo, que será entregado al interesado previa presentación de su cédula personal.

Cualquier pliego que se deduzca sin

reunir los requisitos mencionados o sin acompañar los documentos exigidos, se entenderá como no presentado.

Ningún concursante podrá retirar su proposición después de presentada.

8.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al en que expire el plazo de presentación de solicitudes, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario a quien corresponda, que levantará la correspondiente acta.

9.ª Sin que el presente concurso pierda el carácter de tal, los aspirantes podrán ofrecer modificaciones en alza sobre la cantidad mínima de recaudación fijada en la condición 17 de este pliego, y en baja respecto de los tipos de percepción señalados como máximos a favor del Gestor en la condición 21.

10. La Diputación procurará hacer el nombramiento de Gestor en la primera sesión que celebre después de la apertura de solicitudes; el nombramiento recaerá en el concursante que la Corporación estime conveniente, cuando que el presente pliego tiene el carácter de concurso, sin que nunca pueda ser considerado como subasta.

La Corporación, además, se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones, dejando sin efecto el concurso.

En ningún caso podrá formularse reclamación alguna por parte de los concursantes.

El nombrado vendrá obligado a la realización del servicio conforme a las condiciones de este pliego y a las modificaciones permitidas que hubiere ofrecido en su proposición.

11. La Diputación, al efectuar el nombramiento, devolverá las fianzas provisionales depositadas por los concursantes, salvo la del adjudicatario, al que requerirá para que, dentro del término de diez días, la eleve a 100.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva, que constituirá en la Caja de la Corporación.

Tanto la fianza definitiva como la provisional, podrán constituirse en metálico, en valores del Estado o en Cédulas de Crédito local interprovincial, con preferencia estas últimas, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, para que en todo caso resulten las 100.000 pesetas en efectivo, salvo las cédulas interprovinciales, que serán admitidas por todo su valor nominal, conforme a la Orden de Gobernación de 22 de Marzo de 1933 (GACETA del 24).

Si los valores en que se halle constituida la fianza definitiva con la excepción apuntada, sufrieran una depreciación de cinco enteros o más, en el transcurso de la gestión, la Diputación requerirá al Gestor para que la complete hasta su importe efectivo en el término de tres días.

En el caso de que el concursante nombrado no constituyera la fianza en el plazo que se le señala, se declarará nulo el nombramiento, con pérdida de la fianza provisional.

12. Otorgada la escritura pública de adjudicación del concurso, de la que se entregará primera copia auto-

rizada a la Diputación, y una vez firme el nombramiento, el Gestor debiera continuar los trabajos de formación de padrones para el año 1933 y demás preparatorios para la cobranza de este ejercicio, y tendrá derecho a que en las dependencias de la Diputación se le pongan de manifiesto cuantos datos y antecedentes estime necesarios para su cometido, así como también se le hará entrega de todos cuantos padrones y demás documentos de cédulas personales, del ejercicio corriente y anteriores, tenga la Diputación, con la excepción de los expedientes de apremio y defraudación en trámite, que serán ultimados y cobrados directamente por la Diputación.

Estando iniciados por la Diputación los trabajos preparatorios para confección de padrones y cobranza del ejercicio 1933, de cuya recaudación ha de percibir premio el Gestor que se nombre, éste vendrá obligado a abonar los gastos ocasionados a este efecto hasta el momento en que se haga cargo del servicio. Estos gastos deberán abonarse en el acto de la posesión o bien serán descontados del primer premio que haya de percibir.

Se considerará como base reguladora para abonar los gastos a que se hace referencia en el párrafo anterior, lo que la Diputación haya abonado por esos mismos conceptos durante el tiempo en que ha llevado el servicio por gestión directa. En la misma forma y previo abono de su importe, se hará cargo el Gestor de todos los impresos obrantes en la Diputación con destino a la recaudación, y que se encuentren en disposición de ser utilizados.

13. Formados los padrones de cada año, serán sometidos a la aprobación de la Diputación, y una vez aprobados por ésta, serán devueltos al Gestor para que los remita a los respectivos Ayuntamientos, donde serán expuestos a los contribuyentes durante el plazo reglamentario, a excepción del padrón de Murcia, que será expuesto en las oficinas de la recaudación.

Las reclamaciones que se produzcan durante el plazo reglamentario de la exposición de los padrones al público, serán resueltas por la Diputación previo informe razonado del Gestor.

14. El período de recaudación voluntario dará principio cada año en la fecha reglamentaria, o bien, cuando la Diputación lo acuerde, oyendo al Gestor, al que se le comunicará la resolución que se adopte. Será obligación del Gestor tener abierta la recaudación sin interrumpir en la capitalidad de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia durante el plazo legal de período voluntario y prórrogas que se concedan.

La Diputación tendrá cada año en su poder, con la debida antelación, todos las cédulas personales que calcule pueden expedirse durante los períodos voluntario y ejecutivo.

15. Los pedidos de cédulas se formularán mediante factura triplicada, convenientemente autorizada por el Gestor, que la presentará en el Negociado correspondiente de la Corporación; dos ejemplares de dicha factura, con el recibo del mismo quedarán en la Diputación a los efectos consi-

guientes, y el otro se devolverá sellado y firmado el "entregué" por el Oficial encargado.

En análoga forma se verificarán los pedidos de papel de multas provincial para exacción de la penalidad que se imponga a los morosos y defraudadores y los de timbres provinciales para reintegros de cédulas en los casos de abonos por diferencias, conforme a lo acordado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial.

16. El Gestor afianzado no podrá tener en su poder, con cargo a la fianza, papel de cédulas, de multas y timbres, cuyo total importe exceda de 200.000 pesetas, viniendo obligado a ingresar por lo menos, semanalmente, en período voluntario, y mensualmente, en período ejecutivo, en la Caja provincial, el total importe de la recaudación obtenida durante dichos períodos de tiempo, de cuyos ingresos se le expedirá a su favor las correspondientes cartas de pago.

Será obligación del Gestor tener en todos los pueblos de la provincia surtido suficiente de efectos con vista de las diferentes clasificaciones que aparezcan en los padrones respectivos, y si para ello le fuere preciso disponer de una cantidad de papel de cédulas superior a la de 200.000 pesetas, podrá solicitar y obtener su entrega previa la consignación de su importe, que será tenido en cuenta al practicar la liquidación.

17. El que resulte nombrado Gestor vendrá obligado a recaudar como mínimo, por el impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en Murcia y su provincia, la cantidad de \$50.000 pesetas en cada ejercicio del impuesto.

Una vez ingresadas en la Diputación, por cobro de cédulas personales, la cantidad de \$50.000 pesetas, o la que se haya comprometido a recaudar como mínimo el Gestor, éste tendrá derecho a que de las cantidades que entregue durante el ejercicio, se le abonen los premios de cobranza que le correspondan conforme a las bases aceptadas, incluso de las referidas \$50.000 pesetas.

18. Terminado el período de recaudación voluntaria y la ampliación del mismo, si la hubiere, el Gestor dirigirá al Sr. Presidente de la Diputación relación nominal, una por cada Ayuntamiento, de los contribuyentes que, figurando en el padrón, no se hubieran provisto de cédula personal en dicho período, y por acuerdo de la Corporación, se declarará abierto el período ejecutivo, el que se llevará a efecto de conformidad a lo que disponen las leyes vigentes.

19. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del período de recaudación voluntaria, el Gestor presentará una relación triplicada de todas las cédulas que le hayan sobrado en blanco e inutilizadas, con detalle de tarifa y clase de todas ellas, para que su importe le sea abonado en el cargo de papel de cédulas que de voluntaria se le tenga hecho, y al mismo tiempo, formulará pedido, en la forma establecida en voluntaria, para el período ejecutivo del mismo ejercicio.

20. En el término de treinta días, a contar del siguiente a la terminación

del período de recaudación voluntaria, el Gestor presentará una relación detallada y por triplicado, que habrá de ser resumen de las cuentas particulares por Ayuntamientos, que también habrá de rendir, en la que conste el número y clase de cédulas recibidas, el de las expedidas y el de las que devuelven en blanco e inutilizadas, así como el importe total de las cantidades ingresadas en la Caja provincial, expresando las fechas y números de las correspondientes cartas de pago. Dicha liquidación, previo informe de la Intervención, será aprobada o reparada en su caso por la Diputación, dentro de los diez días siguientes a su presentación.

También presentará todos los años de la vigencia del contrato, dentro de los seis meses siguientes a la terminación del período voluntario, una liquidación como la que previene el párrafo anterior, relativa a la recaudación electuada en el período ejecutivo, que abarque el ejercicio en curso y, en su caso, el anterior o anteriores; en ella, además de los datos y antecedentes que se indican para el período voluntario, constarán también los relativos a las cantidades ingresadas por multas a los morosos y defraudadores y el papel de multas invertido y sobrante. Esta liquidación se aprobará o reparará por la Diputación dentro de los diez días siguientes a su presentación, previo informe, también, del Negociado de Intervención.

En los mismos plazos y forma que se establecen en los párrafos anteriores se presentarán también las liquidaciones correspondientes a los timbres provinciales expedidos para reintegro de cédulas en los casos de habilitación.

21. El Gestor afianzado directo, percibirá como remuneración de las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere por la recaudación de cédulas personales, los premios máximos siguientes, salvo que el mismo haya propuesto tipos menores.

En período de recaudación voluntaria, en la capital, el 14 por 100, y en los pueblos de la provincia el 20 por 100 de la recaudación que se haga.

En período ejecutivo, en la capital, el 14 por 100 del importe de las cédulas que se expidan más el 33,33 por 100 de la penalidad que determina el párrafo segundo del artículo 58 de la Instrucción de cédulas, para los morosos, y en los pueblos de la provincia percibirá el 20 por 100 del importe de las cédulas expedidas más el 33,33 por 100 de la penalidad del citado párrafo y artículo.

En los expedientes de defraudación, percibirá la mitad de las multas que se impongan con arreglo al citado artículo 58, más el 14 por 100 en la capital y el 20 por 100 en los pueblos de la provincia, de lo que importen las diferencias entre las cédulas obtenidas por los defraudadores y las que les correspondan.

22. La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar en todo momento, por medio de sus funcionarios, tanto la cobranza del impuesto como las demás operaciones encomendadas al Gestor, obligándose éste a facilitar cuantos antecedentes se le pidan.

23. La resolución de los expedien-

tes de defraudación, como la de todas las reclamaciones que se formulen con motivo del impuesto, corresponderá a la Diputación previo informe del Gestor.

24. Las responsabilidades en que pueda incurrir en general el Gestor durante el ejercicio de su cargo y, particularmente, en cuanto se refiera a la cifra mínima que se obliga a recaudar, se harán efectivas sobre la fianza constituida para responder de su gestión y sobre los demás bienes que le pertenezcan, previo acuerdo de la Diputación, la que determinará la cuantía de la responsabilidad, viniendo obligado el Gestor a completar la fianza en el término de tres días, a contar del siguiente al en que se le hubiere comunicado de manera oficial el acuerdo recaído.

25. Terminado el período del contrato y aprobada que sea la cuenta definitiva, que habrá de rendir el Gestor, le será costada la fianza si no existieran otras responsabilidades que exigir al mismo.

26. El Gestor no podrá ceder el contrato sino con autorización de la Diputación.

27. El contrato será rescindido en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por muerte, incapacidad, interdicción civil o cualquier otra circunstancia que modifique la capacidad jurídica, general o específica del Gestor.

b) Por incumplimiento del contrato.

Este último caso de rescisión llevará aparejada la pérdida de la fianza.

28. La recaudación podrá llevarla a efecto el Gestor, bien por sí o por empleados a sus órdenes, nombrados y separados libremente por el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, siendo de su cuenta el pago de los haberes que devenguen así como todos los gastos que se ocasionen en la recaudación.

En relación con el nombramiento, permanencia en los cargos y separación de personal, el Gestor deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, cuanto previene la vigente legislación de carácter social y material de trabajo, relevando a la Diputación de toda obligación en este sentido.

Aunque los gastos de recaudación sean por cuenta del Gestor, la Diputación podrá, si lo cree conveniente, proporcionar a aquél un local, para instalar las oficinas de recaudación de Murcia, que considere adecuado, de entre los que disponga en el edificio en que se encuentre instalada la Corporación con sus oficinas y dependencias.

29. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del Gestor nombrado.

La Corporación provincial en ningún caso y por ninguna causa vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios al Gestor, aunque la Diputación exista en la cobranza y participación del impuesto, o éste sufre alguna modificación por disposición de la Superioridad o por acuerdo de la misma, en virtud de las facultades que se reserva en el presente pliego.

30. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del presente concurso, incluso la elevación a escritura

del contrato, son de cuenta del Gestor que resulte nombrado, quedando éste obligado a entregar al Sr. Presidente de la Diputación primera copia autorizada de dicha escritura liquidada.

31. El Gestor que se nombre, para todas las cuestiones e incidencias que pudieran surgir de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de esta capital.

32. La Diputación prestará al Gestor el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

33. Los concursantes podrán acudir por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado de esta excelentísima Diputación, D. Manuel Pérez Nolla.

34. El contrato que se celebre entre la excelentísima Diputación y el concursante nombrado, se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y las disposiciones complementarias de dicha ley.

35. No se admitirán en un solo pliego proposiciones alternativas.

Modelo de proposición.

Don ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ... de ..., que exhibe; teniendo conocimiento del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de ..., por el cual la excelentísima Diputación provincial de Murcia saca a concurso el nombramiento de Gestor afianzado directo para el servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería en toda la provincia, se comprometo a desempeñar el mencionado cargo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en las bases del concurso, mejorándolas en la siguiente forma: ...

(Fecha y firma.)

Murcia, 10 de Junio de 1933.—
P. A. de la C. G.: el Secretario, Luis Luna.—El Presidente (ilegible).

S—1720

COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Habiendo quedado desierto el primer lote de la subasta general y única reservada a la producción nacional, celebrada en el Taller de Precisión de Artillería, el día 14 del actual, según lo dispuesto por Circular de 19 de Mayo último ("D. O." número 117), se anuncia segunda subasta con admisión de la concurrencia extranjera para la adquisición de un lote de 10 "chassis" para camioneta de 1.000 kilogramos de carga útil, con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia.

Dicha subasta se celebrará en el Taller de Precisión de Artillería, sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 41, el día 20 del actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Coronel Director del taller, con arreglo a los

pliegos de condiciones técnicas y legales publicados en el "Diario Oficial" número 124 del Ministerio de la Guerra, fecha 31 de Mayo último y "Gaceta de Madrid" número 153 de 2 de los corrientes, y que en copia estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las ocho a las trece horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio, hasta el momento de la celebración de la subasta, en la Secretaría de esta Comisión.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado o avalado con póliza de clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica.

Será indispensable que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales a disposición del señor Presidente, el importe del 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio en su día con doble cantidad de la depositada.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación se continuará la subasta por pujas a la llana, y en caso de empate se resolverá por sorteo.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don ... o la Sociedad y en su nombre y representación D..., como apoderado legal de la misma, domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" o "Diario Oficial" del día ..., para la subasta general urgente de adquisición de un lote de 10 "chassis" para camioneta de 1.000 kilogramos, de carga útil, con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga, ofrece el suministro del material de transporte a los precios siguientes:

Precio por unidad: Pesetas céntimos en letra.

Precio total: Pesetas céntimos en letra.

Los "chassis" proceden de la fábrica o fábricas nacionales o extranjeras (las que sean).

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Comisario de Guerra Interventor, por orden, el Secretario, Luis Ruiz.

S—1581

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 33 (BASE NAVAL)

Necesitando este Regimiento adquirir: 100 escudos de tirador de fusil, 50 de fusil ametrallador, 100 de granaderos de mano, 50 de pistola, 100 de ametralladoras, 50 de transmisiones, 25 de ciclista, todos ellos bordados y 50 de explosivos metálicos, de las características reglamentarias.

Se abre concurso para la adquisición de los mismos, con el objeto de que los industriales que lo deseen puedan

presentar modelos y proposiciones en la oficina de Mayoría del Cuerpo hasta el 14 de Julio próximo, en cuyo día, a las once horas, se reunirá la Junta Económica del mismo.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Orden circular de 27 de Marzo de 1931 (D. G. número 73).

Cartagena, 8 de Junio de 1933.—El Comandante mayor, José Buitrea.

S—1740

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ESTEPONA

Debiendo celebrarse primera subasta pública, en virtud de autorización concedida por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 7 de Abril último, para contratar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Cuartel del Puesto de Carabineros de Bovedas, se hace presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta, que el acto tendrá lugar en la Comandancia de Carabineros de Málaga, bajo la presidencia del Sr. Coronel Jefe de la Quinta Zona de Carabineros.

El pliego de condiciones y todos los demás documentos que constituyen el proyecto de dichas obras, estarán de manifiesto en la Comandancia de Carabineros de Estepona todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, a partir de la fecha en que aparezca publicada este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, pudiendo presentarse pliegos en la misma hasta las catorce horas del día 20 de Julio próximo, anterior al de la celebración de la subasta, que tendrá lugar a las once horas del siguiente y también durante la primera hora en que se constituya el tribunal de subasta, ante él.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal, y poder, si lo precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia el depósito de dos mil cuatrocientas setenta y tres pesetas veintinueve céntimos (2.473,21), por lo menos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; y si un mismo licitador presentase más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito; los justificantes de encontrarse al corriente en las Contribuciones industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades si el licitador se comprendiera en lo que dicho Decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número segundo, del Decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del retiro obrero obligatorio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907, ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y ite-

glamento para las obras de construcción, ampliación y conservación de los Cuarteles de Carabineros de 12 de Noviembre de 1927, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose a esta primera subasta, la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto es el de cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas veintidós céntimos (49.464,21), a que asciende el presupuesto de contrata, que no se publica por su mucha extensión.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de ampliación y reforma del Cuartel del Puente de Carabineros de Bóvedas", debiendo extenderse en papel sellado de sexta clase y estar redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y por último contendrá la declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Estrepona, 10 de Junio de 1933.—El Comandante primer Jefe accidental, Alfonso López.

Modelo de proposición.

Don ..., con domicilio en ..., y con residencia en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid o Boletín Oficial de la provincia de Málaga, del día ... del actual, y de todos los documentos que constituyen el proyecto de obras de ampliación y reforma del Cuartel del Puente de Carabineros de Bóvedas, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que consta en el expediente de subasta, a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, en el plazo de diez meses, por la cantidad de ... pesetas (en letra), o sea con una rebaja de ... pesetas en el tipo de 49.464,21 pesetas, fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro bajo mi responsabilidad serán de procedencia española.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente ley Social y de Trabajo.

(Fecha, firma y rúbrica.)

S—1739

REGIMIENTO LIGERO NUMERO 16

Artillería.

Necesitando adquirir este Cuerpo 500 almohazas, 500 bruzas y 500 lmas, los constructores que lo deseen, pueden presentar modelos y proposiciones hasta las once horas de la mañana del día 6 de Julio próximo al señor Comandante Mayor del expresado Regimiento, en cuyo día y hora se reunirá

la Junta Económica para su examen y adjudicación.

Los efectos indicados serán puestos en el almacén de este Cuerpo, libres de todo gasto, y su entrega se efectuará a los treinta días después de comunicada su adjudicación, siendo de cuenta de los constructores el pago de este anuncio.

El importe de la construcción será satisfecha tan pronto como los efectos mencionados sean admitidos en el almacén (descontando el 1,30 por 100 de pagos al Estado).

Los modelos deberán ser retirados en el término de quince días después del concurso, quedando en propiedad del Cuerpo los que, transcurrido dicho plazo, no hayan sido retirados.

La Coruña, 8 de Junio de 1933.—El Comandante Mayor (ilegible).

S—1736

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Ciencias.

Auxiliaria vacante.

Debiendo quedar vacante en esta Facultad de Ciencias, en 30 de Septiembre próximo, una Auxiliaria temporal de la Sección de Química, con destino a las Cátedras de Química analítica 1.º y 2.º curso, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y las demás condiciones expresadas en el Decreto de 9 de Enero de 1919, Ordenes de 23 de Enero de 1924, 24 de Enero de 1927, 27 de Septiembre de 1929, 7 de Enero de 1930 y 26 de Noviembre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud.

Para posesionarse del cargo es necesario estar en posesión del título de Licenciado en la Sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

El Secretario de la Facultad, Emilio Jiménez.—Visto bueno: el Decano, José Mur.

P—301

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad de Filosofía y Letras.

Anuncio de provisión de una Auxiliaria temporal.

La Facultad de Filosofía y Letras, en Junta celebrada en el día de hoy, acuerda anunciar la provisión de la Auxiliaria temporal vacante adscrita a las disciplinas siguientes:

- Lengua y Literatura españolas.
- Lengua española.
- Literaturas modernas.

La Facultad, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 9 de Enero de 1919, exigirá a todos los solicitantes la práctica de las pruebas que estime oportunas ante el Tribunal que la propia Junta designará.

La dotación será de 3.000 pesetas anuales, ateniéndose en todo lo referente a la duración del cargo y requisitos para aspirar al mismo a la legislación vigente en la materia.

El plazo de admisión de instancias con cuantos títulos, servicios y publicaciones puedan aportar los aspirantes será, como ordena el ya citado Decreto, de veinte días, a contar de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Salamanca, 6 de Junio de 1933.—El Secretario de la Facultad, Antonio García Bóiza.—Visto bueno: el Decano, J. Maldonado.

P—302

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores en custodia número 49, de pesetas nominales 109.000, expedido en 18 de Agosto de 1918 por esta entidad en Zaragoza a favor del Ayuntamiento de Epila y comprensivo de 13 títulos: Duda perpetua interior 4 por 100, se anuncia para que si hubiera alguno que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá duplicado del mencionado resguardo, anulando el original y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de Junio de 1933.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

X—2889

BANCO URQUIJO DE GUIPUZCOA

SAN SEBASTIAN

Habiéndose extraviado los bonos a vencimiento fijo, números 2.318, 2.336, 2.406 y 2.522, y la libreta de Caja de Ahorros número 710, de este Banco, se anuncia al público por primera y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de dichos bonos y libreta, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

San Sebastián, 13 de Junio de 1933. El Secretario, Modesto Escobosa.

X—2887

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

De acuerdo con lo previsto en la Ordenanza aprobada por el Consejo

de Administración de este Banco, se hace público que el día 22 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, tendrá lugar, en el domicilio social de este Banco (paseo del Prado, número 4), el sorteo para la amortización de 17 Cédulas de Crédito-Local 5 y 1/2 por 100 con primas o lotes, en la forma siguiente:

Una cédula reembolsada, por pesetas 50.000; dos ídem, por pesetas 5.000 cada una; cuatro ídem, por pesetas 2.000 cada una, y 10 ídem, por pesetas 1.000 cada una.

El acto del sorteo será público, presidiendo por el excelentísimo señor Gobernador del Banco, con asistencia del Consejero representante de los Cedulistas en el Consejo de Inspección y de un Notario, que levantará acta de los debates y resultado del sorteo, que oportunamente se hará público.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Secretario general, Fernando García de Leóniz.—V.º B.º: el Subgobernador, Ernesto Anastasio Pascual.

X—2892

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que a partir del 1.º de Julio próximo, se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad de dicho vencimiento, a razón de pesetas 5.43 líquido por cupón, ya deducidos los impuestos legales, previa presentación de la correspondiente factura en los siguientes Bancos:

Madrid, Banco Español de Crédito.
Barcelona, Sociedad anónima Arnús y Cía.

Bilbao, Banco de Vizcaya.
El Consejero-Secretario, J. Garralda.

X—2896

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND EL LEON

MADRID

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de la misma que el día 1.º del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, se efectuará, ante Notario, en la calle del Barquillo, número 1, segundo, de esta capital, el sorteo para amortizar 170 obligaciones de las 8.000 creadas por escritura de 22 de Junio de 1929.

Igualmente se informa a los señores obligacionistas que, a partir de la misma fecha, día 1.º de Julio, se hará efectivo en los Bancos Internacional de Industria y Comercio y Español de Crédito, de Madrid, y sus Sucursales de provincias, contra entrega del cupón número 8, el interés semestral de las obligaciones emitidas por esta Sociedad.

Madrid, 15 de Junio de 1933.—El Consejero-Delegado, Ildelfonso G. Fierre.

X—2891

UNION PROTECTORA, S. A. DE SEGUROS

BARCELONA

Balance en 31 de Diciembre de 1932.

	PESETAS
ACTIVO	
Caja y Banco de Vizcaya...	33.057,26
Valores mobiliarios.....	36.208,00
Mobiliario, Cartera de "Unión Protectora" y Gastos de constitución no amortizados.....	39.180,26
Representantes	1.098,80
Impresos	1.800,00
Pérdidas a compensar.....	4.420,15
Total.....	115.694,47
PASIVO	
Capital	100.000,00
Fondo de reserva.....	2.476,60
Reservas técnicas.....	6.502,75
Obligaciones a pagar.....	2.772,81
Pérdidas y ganancias.....	3.942,28
Total.....	115.694,47

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	PESETAS
DEBE	
Siniestros	88.689,95
Gastos generales.....	61.375,60
Impresos	1.133,55
Honorarios médicos.....	6.225,45
Comisiones	8.540,60
Impuestos	2.669,60
Fluctuación valores.....	1.625,75
Amortizaciones varias.....	6.530,87
Reservas técnicas.....	6.502,75
Pérdidas y ganancias.....	3.942,28
Total.....	187.175,90
HABER	
Reservas técnicas.....	4.091,60
Primas cobradas.....	180.332,60
Cupones	2.406,05
Intereses	343,25
Total.....	187.175,90

Por la Compañía, el Director-Gerente, José Egido.

X—2893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMANSA

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria vigente, instados por el Banco Central, S. A., contra D. Eugenio del Rey Gómez y el tercer poseedor "Calzados Rey Almansa, S. A.", para hacer efectivo un crédito hipotecario de 170.050 pesetas, con 80 céntimos de capital, otras 25.316 pesetas, 59 céntimos, por inte-

reses vencidos, más los que devenguen hasta el completo pago y las costas, y en dichos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, los bienes hipotecados, o sean los siguientes:

Finca.—Un edificio situado en esta ciudad de Almansa y compuesto de dos casas contiguas, con fachada al antiguo paseo de la estación, llamado hoy calle de la Libertad, señalada con el número 28, antes sin número de orden ni de manzana; cada una de dichas casas consta de seis habitaciones, dos en planta baja, dos en el piso primero y dos en el segundo, con su correspondiente escalera que da acceso a las habitaciones altas, existiendo entre ambas casas una puerta grande, abierta en la fachada principal, que sirve de entrada a un corral interior independiente del de las casas; mide de fachada 10 metros, 20 centímetros, por 50 metros de fondo, y el corral 31 metros aproximadamente de longitud por 24 de profundidad; formando todo una sola finca, que linda por su lado derecho, entrando, con casas de D. Antonio Morote y D. Celestino Guillén, hoy de Manuel Francis y Antonio Sánchez Mejías, respectivamente; por el izquierdo, con casas de Juan Hernández Llano y Antonio de Ves, edificados en parte de lo que fué camino del muelle de la estación, hoy travesía del mismo nombre, y por la espalda, con la carretera del mismo muelle de la estación, antes solar de José Ferrero y camino del citado muelle.

En el corral interior independiente de que se ha hecho méritos ha construido D. Eugenio del Rey un nuevo edificio destinado a fábrica de calzado, que ocupa una superficie de 31 metros de longitud por 10 metros de fondo, y que se compone de planta baja con cinco departamentos para maquinaria, carpintería, oficinas, depósito y cuadra; y de piso alto con un departamento para guardado, corte y limpieza y otro para almacén, hallándose colocados permanentemente en dicha fábrica para el servicio de la misma la maquinaria y útiles que se reseñan a continuación:

En la planta baja.—Una máquina de comprimir tacones, número 58, de Atlas Werke, de Leipzig Stot.

Otra de hacer hendididos en las palmillas, número 95, de ídem id.

Otra de fijar suelas gomas, número 154, de ídem id.

Otra de coser, Blake, rápida, número 96, de ídem id.

Otra de encantar los cortes, número 219, de ídem id.

Una de montar puntas, sistema Good-year, núm. 35 A., de ídem id.

Dos de montar, sistema Blake, número 75, M. E., de ídem id.

Otra de repasar y sentar el montado, número 77, M., de ídem id.

Otra de fijar viras con semence, número 138, de ídem id.

Otra de aplanar viras, núm. 168 B., de ídem id.

Otra de recortar y hacer hendididos, número 60, de ídem id.

Otra de coser cercos, sistema Good-year, A. Y. O., de Ariza y Ochoa, de Vitoria.

Otra de levantar el labio del hendidido, número 177, de Atlas Werke, Leipzig Stot.

Otra de puntear, rápida, calefacción eléctrica, número 179, ídem id.

Otra de hacer naillas, calefacción eléctrica, ídem id.

Otra de puntear, rápida, calefacción eléctrica, núm. 12, de Landys Machine-Saint Louis.

Otra de alisar plantas, núm. 3, de Atlas Werke, de Leipzig Stot.

Otra de poner tacones, núm. 136, de ídem id.

Otra de alamborar tapas firmes, número 25, de ídem id.

Otra de cortar bocas tapas, número 136 A., de ídem id.

Otra de ahorruar, núm. 4, de ídem id.

Dos motores Ms Levi, de 10,5 HP., de Bañó Sánchez y Cremades, de Alicante.

Un aparato calefacción calzados, de construcción local.

Una máquina de cerrar hendidos, número 255 A., de Atlas Werke, de Leipzig Stot.

Otra de afilar cuchillas de máquina, 63 A., núm. 193, de ídem, id.

Otra de desvirar tacones, número 63 A., de ídem id.

Otra de marcar el punto Royal, eléctrica, núm. 11, de ídem id.

Dos de desvirar aparados, número 184, de ídem id.

Dos de raspar tacones, gemela Giove, núm. 197, de ídem id.

Una de bruñir el punto Royal, eléctrica, núm. 12, de ídem id.

Otra de lujar el canto, cuádruple, eléctrica, núm. 38 A., de ídem id.

Otra de lujar tacones, núm. 36, de ídem id.

Otra de lujar las pestañas, número 202, de ídem id.

Otra de raspar plantas, núm. 195, de ídem id.

Otra de afinar suelas, modelo C., número 72, de ídem id.

Otra de lujar plantas, embarrado doble, núm. 36, de ídem id.

Dos de marcar el punto C, eléctricas, de construcción local.

Una de cortar suelas, gemela, de ídem id.

Otra de certar suelas, Planet J. P., de Atlas Werke, de Leipzig Stot.

Otra de rebajar topes, con pie de hierro, "Fortuna", de ídem id.

Otra de igualar suelas, núm. 217, de ídem id.

Otra de cortar viras, núm. 123, de ídem id.

Otra de numerar las suelas, número 64, de ídem id.

Otra de abrir hendidos, Blake, número 87, de ídem id.

Un motor Siemens, de 5,5 HP., de Luis Santonja, de Valencia.

Una máquina de lijar la tapa firme, número 23, de Atlas Werke, de Leipzig Stot.

Otra de montar sandalias, G., de ídem id.

Otra de hacer hendidos, Blake, número 55, de ídem id.

Carpintería y herrería.—Un aparato sierra, torno, cepilladora.

Un taladro automático para acero.

Un yunque de acero.

Una fragua portátil.

Un motor Siemens, de 3 HP., procedente de Luis Santonja, de Valencia.

En el piso alto.—Una sección de 27 bancos, con canal metálico Singer, y las máquinas siguientes:

Doce máquinas, 16 K. 1., de coser, Singer.

Una, 107 W 2, de coser, Zig-Zag, ídem.

Una, 19-9, de coser tiras, ídem.

Seis de 61 W 30, de coser ribetes, ídem.

Una 45 W 2, cilíndrica, de doble aguja, ídem.

Tres 48 W 6, cilíndrica, sencilla, ídem.

Una 58-11, de poner botones, ídem.

Una W-50, de hacer ojales, ídem.

Un motor Siemens, de 3 HP., de Vañó Sánchez y Cremades, de Alicante.

Una sección de cuatro bancos mecánicos y las siguientes máquinas:

Una de rebajar picos, Amazen, de United Shoe Machiner y Co., Barcelona.

Otra de rebajar picos, Marbel, de ídem id.

Otra de dobladillar el canto de la piel, de ídem id.

Otra de hacer calados, Siamboon, de Atlas Werke y Co.

Un banco con las máquinas siguientes:

Tres automáticas de poner ojetes, de Atlas Werke y Co.

Dos para perforar, de ídem id.

Dos para poner ojetes; una de poner ojetes, ganchos, botones y perforar.

Otra de hacer calados, con recambio de disco.

Y una de poner ganchos.

Y banco, sección patronaje, con las máquinas siguientes:

Una para cortar cartón y cinc, de Atlas Werke y Co.

Otra de rebordar patrones, de ídem id.

Otra para cortar los ángulos, de ídem id.

Otra para tornejar corrones de máquina calar, de ídem id.

Una Preston, de hacer las escalas de los patrones, de United Shoe Machinery y Co.

Un motor Siemens de 1/4 HP.

Colocadas por separado, existen:

Una máquina de lujar plantas, número 36, de Atlas Werke.

Y otra, automática, de perforar y poner ojetes, de ídem id.

Sección de embalaje y limpieza.—Una máquina para poner la marca en la suela, a fuego, con calefacción eléctrica y dos sellos marcas, de Endres y Bozung, de Barcelona.

Y una máquina compresor de aire, con depósito, manómetro y dos aparatos pistolas aerográficas, de Salvador Donderis, de Valencia.

Fuerza motriz.—Un cuadro de distribución general con dos contadores, amperímetro-voltímetro, tres interruptores y cuadro de mármol; cuatro cuadros de distribución de secciones, con interruptores y dos amperímetros; instalación general de fuerza y alumbrado y una caja de calefacción.

Instalación.—Embarrados, sillelas, cojinetes, poleas y correas.

Herramienta accesoria para la maquinaria.—Matrices para comprimir y poner tacones, troqueles de cortar suela, plantillas de madera para cortar plantas, recambios, porta-cuchillas para desvirar tacones, tapones de hierro, pelo y cuero para lijar y lujar

plantas y tacones, cuchillas, tenazas, martillos, aparatos de calefacción para maquinaria, etc.

Hormas.—Doce series números 1 al 11 y la Y para caballeros, cadete, chico, niña y chicarrito.

Patronaje.—Juegos de modelos corrientes de cinc, cartón y rebordados.

Otros útiles.—Ochenta carretillos para transporte del trabajo en las máquinas.

Mesas, anaquelaria, mobiliario, máquina de escribir con aparato de sumar y restar, máquina Ciclostile y material de la oficina y un motor Rex, de 2 HP., repuesto para la sección de guarnecido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Julio próximo, y hora de once a doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta segunda subasta el precio de 367.500 pesetas, o sea, el 75 por 100 del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho precio.

2.ª Que todo licitador, para tomar parte en el remate, deberá consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento correspondiente, el 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

4.ª Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Almansa a 9 de Junio de 1933.—El Secretario, Pedro Mancebo El Juez, Joaquín Domínguez.

X-2888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de los de esta ciudad, en providencia de fecha 3 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Casimiro Xaumar y Aldomá, contra doña Elvira Cursi y Cursi, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, de la siguiente finca.

Toda aquella casa con su solar y patio posterior, de figura pentagonal, sita en el ensanche de esta ciudad y sus calles de Bruch y de Valencia, en las cuales forma chaflán, situada en las mismas, respectivamente, con los números 114 y 308, cuya casa se compone de planta baja distribuida en una entrada o zaguán para la escalera y

siete tiendas, cuatro de las cuales tienen habitación con entresuelo interior, y las otras tres más pequeñas, sólo trastero; cuatro pisos altos, cada uno de los cuales está distribuido en dos, desván habitable en parte con la habitación para el portero y cubierta de terrado con varias dependencias para el servicio del agua, cuartos trasteros y demás análogo; ocupa, en junto, la superficie de 535 metros 88 decímetros cuadrados, equivalentes a 14.184 palmos 74 décimos, de los cuales se hallan edificadas unas 517 metros 70 decímetros y los restantes constituyen el patio o jardín, lindante en su totalidad, tomando como fachada principal la que da a la calle de Valencia, por su frente, Sur, con dicha calle; por la derecha, saliendo, Oeste, con la calle del Bruch; por su espalda, Norte, con los herederos de D. Ignacio Carsí, y por la izquierda, Este, con terreno edificable de la misma señora Carsí.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente en el tomo 984 del archivo, 53 de la sección quinta, folio 230, finca número 1.214, inscripción primera.

Tasada dicha finca en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 350.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 13 de Julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo de tasación.

Tercera. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, lo que se hace público, a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 9 de Junio de 1933.—El Secretario, por D. José María Guardiola, J. Pórtulas, Of.

X—2902

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA, DE CORDOBA

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que se expresarán acordada en

el juicio ejecutivo por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, instado por el Procurador D. Manuel Guerrero García del Busto, en nombre de D. Vicente Paredes Viñas, contra D. José Rioja Muñoz, sobre cobro de 200.000 pesetas de principal, garantizadas con hipoteca de las fincas siguientes:

A) Una parcela de la huerta nombrada de La Camila, en el ruedo y término de esta ciudad, con cabida de 1.496 metros cuadrados.

B) Otro pedazo de terreno, al mismo sitio que el anterior, con superficie de 794 metros siete centímetros cuadrados.

C) Un edificio de reciente construcción en su mayor parte, situado en la avenida de Medina Azahara, de esta ciudad, con 1.105 metros cuadrados.

Para la subasta de los expresados bienes se ha señalado el día 24 de Julio próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea 74.800 pesetas para el de la letra A, 39.700 pesetas para el de la letra B y 166.833 pesetas para el de la letra C; no admitiéndose posturas que no cubran expresados tipos.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a 9 de Junio de 1933.—El Secretario, Manuel Pozanco. El Juez, Germán Ruiz Maya.

X—2899

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Ligeró Molina, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 15.000 pesetas de capital, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, y que son las siguientes:

Una casa situada en Puente Genil, y su calle de los Santos, número 23, que ocupa una superficie de 239 metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con otra finca de D. Francisco Delgado; por la izquierda, con otra de los sucesores de Lorenzo Heredia, y por la espalda, con molino de D. Hipólito Quirós.

Otra casa, también en Puente Genil, y su dicha calle de los Santos, señalada con el número 21, y linda: por la derecha, entrando, con la de Esteban Medina; por la izquierda, la de Ignacio

Tenllado, y por la espalda, la de José Padilla.

No consta del título su extensión superficial, pero de medición reciente practicada, resulta tener 232 metros cuadrados.

Otra casa situada igualmente en Puente Genil, en la calle de los Santos, señalada con el número 47; que linda: por la derecha, entrando, con otra de D. Rafael Cáceres; por la izquierda, la de doña Dolores Márquez, y por la espalda, la de D. Antonio José Velasco.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Aguilar, se ha señalado el día 17 de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta, el fijado en la escritura de préstamo de cuya efectividad se trata, o sea la cantidad de 22.000 pesetas por la primera finca, la de 4.000 por la segunda y la de 4.000 pesetas por la tercera de dichas fincas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado precio, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el 10 por 100, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez, Ursiciao Gómez Carbajo.

X—2898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. José Velázquez Martín Zamorano, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa sita en esta capital y su calle de López de Hoyos, señalada con el número 7, distrito judicial y municipal de Buenavista, barrio de Monasterio, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital; el solar que ocupa mide una extensión superficial de 540 metros cuadrados, equivalente a 6.955 pies cuadrados. Es lindante con

otro, de la que estará edificada en siete plantas 461 metros cuadrados, o sean, 5.937 pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie del solar a tres patios de luces. Constará de dos locales para tienda, doce viviendas exteriores, de trece piezas cada una, y de dos viviendas interiores con siete piezas cada una. Linda: por su frente, en línea de 15 metros, con la calle de López de Hoyos; por la izquierda de su entrada, en línea de 36 metros, y por el fondo, en línea de 15 metros, con terreno de la finca de que procede, de doña María del Carmen Padierna de Villapadierna, y por la derecha de su entrada, en línea de 36 metros, con parcela de terrenos segregada de la misma finca, propiedad de D. José Velázquez Martín Zamorano.

Tasada en la cantidad de 604.900 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 17 de Julio próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del total precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos, y con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a 14 de Junio de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Hdefonso Bellón.

X—2895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 18, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfredo Correa, contra doña Francisca Martínez Veiga, sobre pago de 158.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, importe de un préstamo escriturario con garantía hipotecaria de una finca destinada a garaje con fachada a la calle de Menorca, al que en la moderna ordenación de gobierno corresponde el número 20 de dicha calle, se ha resuel-

to notificar al acreedor posterior don José Andrés Masip, por medio del presente edicto, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, la existencia de dicho procedimiento, para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta que en su día habrá de celebrarse de la finca mencionada, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la hipoteca del inmueble.

Y para que sirva de notificación en forma al acreedor posterior D. José Andrés Masip, e atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid a 14 de Junio de 1933.—El Secretario, por suplencia, Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X—2897

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia número 15, de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos a nombre del Banco Anglo Sudamericano, sobre concurso de acreedor de D. Ubaldio Rodríguez Noguera, ha señalado para la Junta de acreedores para la graduación de los créditos, el día 29 del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número 1.

Y por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", se cita a los demás acreedores que existieren, respecto del concursado para el expresado acto; apercibiéndoles que, si no comparecen, les podrá parar el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez, Ignacio Infante Pérez.

X—2899

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de los de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia que sigue D. Juan Antonio Guardiola Piñero, contra D. José María de Palacio y de Velasco, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los derechos hereditarios correspondientes a D. José María de Palacio y de Velasco en la herencia indivisa de su difunto padre D. José Murriz de Palacio y de Palacio, cuyos derechos han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.572.892 pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 10 de Julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en

el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y

Que los autos en que consta el dictamen pericial y todos los demás antecedentes que con respecto a los derechos hereditarios obran en los mismos, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid a 12 de Junio de 1933.—Ante mí, Emilio Gutiérrez.—El Juez, José Ogando Stolle.

X—2903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número 21 de Madrid, en los autos sobre secuestro y posesión a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Filiberto de Burgos Molina, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 11.000 pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación, de la siguiente finca:

Una hacienda de olivar, denominada del Salariego, al sitio de este nombre y de la Sierra de San Pedro, término municipal de Alcaudete, provincia de Jaén, compuesta de una casa cortijo y varias suertes de tierras que dependen de la misma un cuerpo de bienes, y que son los siguientes: Un olivar de 44 pies al sitio conocido con el nombre de Aranzana, de 30 áreas y ocho centiáreas, equivalentes a ocho celemines del marco usual de Alcaudete, lindando por el Norte, con el barranco, o sea propiedad de Rafael Ortega García; al Este, con olivar de Antonio García Ortiz, hoy de sus herederos; al Sur, con la acequia, y al Oeste, con otro olivar que perteneció a D. Valeriano Burgos, y hoy es del prestatario.

Dentro de este olivar, y sobre una superficie de 120 metros cuadrados aproximadamente, ha edificado su dueño una casa cortijo para la hacienda que se compone de dos cuerpos: uno, de dos pisos, para vivienda del dueño, divididos en varias habitaciones, y el otro, de una sola casa para que la habitan los caseros.

Otro olivar conocido por la viña, al sitio de la Sierra de San Pedro, con 35 pies y una cabida de ocho celemines, o sean 30 áreas y ocho centiáreas; linda por el Norte, con la acequia; al Este, olivar de Antonio García; al Sur, con el barranco del Quinto, y al Oeste, otro olivar de Domingo Salazar.

Otro olivar denominado La Rotura, en el indicado sitio de la Sierra de San Pedro, con riego propio, su cabida tres fanegas, un celemin y tres cuartillos, igual a una hectárea, 41 áreas,

85 centiáreas, linda por el Norte, con la vereda; al Este, olivar de Valeriano de Burgos Granados; al Sur, otro de Francisco García, y al Oeste, otro de D. Rafael Santalla y Bejijar.

Un olivar conocido por el "Quinto", con 72 pies, en el sitio de la Sierra de San Pedro; su cabida una fanega, dos celemines y un cuartillo, equivalentes a 53 áreas, 54 centiáreas, lindando por el Norte, con la acequia y vereda que conduce a la casa; al Este, olivar de herederos de Juan Antonio Ruiz; al Sur, el barranco de aquel nombre, y al Oeste, olivares de Antonio García y Juan García.

Otro olivar conocido por la Rotura, en dicho sitio de Sierra de San Pedro; su cabida tres fanegas, cinco celemines y un cuartillo, o sea una hectárea, 54 áreas, 99 centiáreas, linda por el Norte, con la vereda de aquel sitio; por el Este, olivares de D. Valeriano de Burgos y D. Antonio Ramírez; por el Sur, Francisco García, y por el Oeste, con dicha vereda.

Dos sextas partes de una casa cortijo, de teja, en repetido sitio de la Sierra de San Pedro, en las cuales se ha construido recientemente una casa pequeña, compuesta de planta baja y cámara; se ignora la extensión superficial que ocupa su área; linda al Norte, con la acequia; al Este, casa de Francisco González; al Sur, otra de herederos de D. Juan Antonio Ruiz Hidalgo, y al Oeste, olivar de D. Valeriano de Burgos.

Un pedazo de tierra conocido por el Huerto, con cinco olivos y cuatro estacas, que ocupa 23 estadales, equivalentes a dos áreas, 50 centiáreas al sitio de la Sierra de San Pedro, de este término; linda por el Norte, con finca de Francisca Baltanás, mujer de Domingo Salazar; al Este y Sur, olivar de herederos de D. Juan Antonio Ruiz Hidalgo, y al Oeste, otro olivar de don Valeriano de Burgos.

Una pieza de tierra de 156 matas de olivo, en el sitio de la Sierra de San Pedro, de este término; su cabida ocho fanegas, equivalentes a tres hectáreas, 60 áreas, 72 centiáreas, lindando por Norte, olivar de Antonio León Zuheros; al Este, Francisco Moral; al Sur, José Torres, y al Oeste, don Valeriano de Burgos.

Un olivar con 105 matas, con doce horas de agua, que le pertenece el 14 de cada mes, y la toma de la acequia que conduce al estanque situado en el Chopillo, situado en el Salariego, de este término; su cabida como de dos aranzanas, poco más o menos, omitiéndose su reducción al sistema métrico por no darse tipo exacto. Linda por el Norte y Sur, con D. Valeriano de Burgos; al Este, el barranco de Chopillo, y al Oeste, otro olivar de Antonio Namiro.

Un olivar que lo divide el barranco llamado del Chopillo, situado en el Salariego de este término; su cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, 12 áreas, 73 centiáreas, linda por el Norte, con otro de herederos de D. Juan Cruz; al Este, otro de D. Valeriano de Burgos; al Sur, de Antonio Namiro, al Oeste, herederos de D. Juan de Torres.

Tasada en la cantidad de 33.000 pesetas, y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia, número 21, sito en la calle del General Castaños, número 1, y el de igual clase de Alcalá la Real, se ha señalado el día 10 de Julio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del expresado tipo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de Junio de 1933.—El Secretario, Luis de Miguel Pulis.—El Juez, Angel Vidal Madrueño.

X-2894

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATARÓ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Mataró y su partido, en resolución dictada en los autos ejecutivos, regulados por la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Antonio Vivé Amat, en representación de D. Andrés Roig Roldós, contra D. Juan Roca Ximenes, se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Casa de dos cuerpos en la parte de delante y de tres cuerpos en la parte de detrás, o sea el patio; compuesta de bajos y un piso, con patio a su espalda, señalada con el número 79, en la calle del Camino Real, hoy Fermín Galán, de esta ciudad, cuya extensión superficial no consta; lindante de por junto: por la izquierda, Oriente, con los derechohabientes de Andrés Graupera Vilardebó; por la espalda, Norte, con la antigua muralla de esta ciudad, por el pasadizo de la misma; por la derecha, Poniente, parte con los sucesores de Salvador Rovira y parte con Francisco Cabot, y por el frente, Mediodía, parte con éste y parte con la calle de su situación.

La subasta se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Don Magin, número 5, el día 19 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 60.000 pesetas, fijada en la escritura de hipoteca origen del juicio, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad que previene el artículo 131, regla cuarta, estarán de manifiesto en esta Secretaría hasta la celebración de dicha subasta.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si hubiere caso, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Mataró, 8 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Miguel Ciges.

X-2901

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE VALENCIA

Don Gil López Ordás, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2, de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se ha promovido expediente sobre declaración de abintestado de D. Joaquín Montalvá Cleries, de setenta y dos años de edad, natural de Guadaluar, hijo de Joaquín y de Cándida, vecino de Valencia, habitante en la calle de la Hedra, número 4, segundo, de profesión labrador, casado en segundas nupcias con doña Rosalina o Rosalía Miñana Quiles, y en primeras con doña Joaquina Castaño, en favor de la referida viuda doña Rosalina o Rosalía Miñana Quiles.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar del indicado causante D. Joaquín Montalvá Cleries el nombre, apellidos y grado de parentesco de la que reclama la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Valencia a 5 de Junio de 1933.—El Secretario, Adolfo Sirvent.—El Juez, Gil López Ordás.

X-2900

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.865

AGUAVIVA GOMEZ, Venancio; hijo de Gervasio y de Paula, natural de Villaluenga, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Santa Fe (República Argentina); a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor Capitán del Batallón de Pontoneros D. Enrique Erce Huarte; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 16 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Enrique Erce.

JG—1150

3.866

ALONSO GOYOL, José Antonio; hijo de José y de Josefa, natural de Figueras (Castropol), de estado soltero, profesión marinero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Figueras; se le instruye expediente de prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor Subdelegado marítimo de Ribadeo, a deponer las causas que motivaron la falta de su presentación para ingresar en el servicio; en caso contrario, le pararán los perjuicios a que haya lugar.—Ribadeo, 18 de Mayo de 1933. El Juez instructor (ilegible).

JM—1148

3.867

BLANCO LANDA, Julio; hijo de Leonardo y de Josefa, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Bilbao, número 40, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, del Regimiento de Infantería número 14, con destino en el mismo, de guarni-

ción en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pamplona, 20 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1143

3.868

CUEVAS GUILLEN, Antonio; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Almería, provincia de idem, nació el 23 de Diciembre de 1907, cuyas señas personales son: estatura 1.666 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz mediana, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Benito Gutiérrez, número 3, primero, centro; sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Madrid, ante el Comandante de Infantería D. Luis Calvet Sánchez, con destino en el Regimiento número 6 del Arma, Juez instructor del expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Madrid, Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Luis Calvet.

JG—1142

3.869

ERICE INSAUSTI, José; hijo de Manuel y de María, natural de Berasain, provincia de Navarra, de profesión labrador; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.—Pamplona, 20 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1145

3.870

FONDEVILA TRAFI, Joaquín; hijo de Bartolomé y de Carmen, natural de Guis de Cerdaña (Gerona), de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Figueras, ante el Juez instructor D. Luis Jubert Saliati, Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Montaña número 3, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Figueras a 10 de Mayo de 1933. El Juez instructor, Luis Jubert.

JG—1139

3.871

GOICOECHEA Y ECHARREN, José Joaquín; soldado por el cupo de Gaztela (Guipúzcoa) del reemplazo de 1921, con el número 1 del alistamiento, y domiciliado últimamente en Ascain (Francia); se le notifica por el

presente edicto, como resultado a instrucción que elevó al Excmo. Sr. Capitán General de la sexta Región (Burgos), que queda totalmente indultado de la responsabilidad en que incurrió al faltar a concentración para su destino a Cuerpo; quedando esta gracia sin efecto caso de reincidencia.—Teluán, 12 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez, Sabacio Torres.

JG—1159

3.872

GONZALEZ LOPEZ, Antonio; hijo de Antonio y de Carmen, natural de La Coruña, provincia de idem, domiciliado últimamente en la misma, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, de 1,67 metros de estatura, y sus señas personales son: pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, color pigmentado, si sabe leer y escribir, y procesado por quebrantamiento de arresto; se le cita para que comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de Intendencia, Muralla del Mar, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.—Cartagena, 19 de Mayo de 1933.—El Juez instructor (ilegible).

JG—1153

3.873

JIMENEZ GABARDON, Agustín; hijo de Francisco y de María, natural de Murcia, de veintidós años de edad; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 10, D. Victorino Fernández Dúo, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando; quedando apercibido que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 13 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Victorino Fernández.

JG—1134

3.874

GUESA BERNAL, Eladio; hijo de Ramón y de Elena, natural de Villanueva de Alcolea, provincia de Castellón, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: de 1,752 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regulares; color sano, frente espaciosa, y sin señas particulares; domiciliado últimamente en Villanueva de Alcolea y sujeto a expediente por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eduardo Guerra Palacios, con destino en el segundo Regimiento de Artillería Pesada, de guarnición en Gerona; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Gerona, 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Guerra.

JG—1141

3.875

JIMENEZ SOLANILLA, Juan; hijo de Idefonso y de Trinidad, natural de Lumbres, provincia de Navarra,

Continúa en la página 502.

PRESIDENCIA DEL CON

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1932	NÚMERO DE HECHOS							
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES			
		Nac- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morti- natalidad
Alava	41.245	78	68	18	4	1,84	1,65	0,39	0,10
Alicante	43.892	120	91	12	7	2,73	2,07	0,27	0,15
Alicante	76.101	185	153	52	11	2,43	2,01	0,60	0,14
Almería	54.736	209	113	31	6	3,82	2,06	0,57	0,11
Avila	15.526	44	41	1	7	2,83	2,64	0,06	0,45
Badajoz	44.883	116	105	16	9	2,58	2,34	0,36	0,20
Baleares	90.443	157	151	49	2	1,74	1,67	0,54	0,02
Barcelona	1.041.865	1.440	1.316	486	81	1,38	1,26	0,47	0,03
Burgos	40.800	112	83	12	6	2,75	2,03	0,23	0,15
Cáceres	26.331	62	51	7	5	2,35	1,94	0,27	0,19
Cádiz	75.561	178	195	38	20	2,36	2,58	0,50	0,26
Castellón	37.246	79	83	11	3	2,12	2,23	0,30	0,08
Ciudad Real	24.291	76	52	11	4	3,13	2,14	0,45	0,16
Córdoba	109.668	291	158	42	34	2,67	1,45	0,39	0,31
Coruña La	76.574	125	174	40	16	2,42	2,27	0,52	0,21
Cuenca	16.160	40	33	6	1	2,48	2,04	0,37	0,06
Gerona	22.683	31	29	7	3	1,37	1,72	0,31	0,13
Granada	121.160	277	190	41	25	2,29	1,57	0,34	0,21
Guadalajara	16.559	35	25	5	2	2,11	1,51	0,30	0,12
Guipúzcoa	81.787	126	109	31	8	1,54	1,33	0,38	0,10
Huelva	46.982	132	76	24	11	2,81	1,62	0,51	0,23
Huesca	14.774	26	37	10	2	1,76	2,50	0,68	0,14
Jaén	41.965	134	108	20	5	3,26	2,63	0,49	0,12
León	39.944	77	59	12	3	2,49	1,91	0,39	0,10
Lérida	59.008	77	74	14	3	1,97	1,90	0,36	0,08
Logroño	35.849	80	86	17	5	2,23	2,40	0,47	0,14
Lugo	31.697	85	63	27	3	2,63	1,99	0,85	0,09
Madrid	993.646	2.111	1.351	460	159	2,12	1,36	0,48	0,16
Málaga	195.231	586	365	85	40	3,00	1,87	0,44	0,21
Murcia	162.251	558	259	70	10	3,44	1,60	0,43	0,06
Navarra	41.205	105	50	18	10	2,38	2,04	0,41	0,23
Orense	22.364	70	47	6	5	3,13	2,40	0,27	0,22
Oviedo	76.384	177	150	31	15	2,31	1,94	0,40	0,20
Palencia	24.822	71	53	8	1	2,86	2,14	0,32	0,04
Palmas Las	80.642	278	144	31	17	3,45	1,79	0,38	0,21
Pontevedra	31.699	88	56	15	5	2,73	1,77	0,47	0,16
Salamanca	49.801	139	115	18	12	2,79	2,31	0,36	0,24
Santa Cruz de Tenerife	64.682	143	74	17	11	2,23	1,16	0,27	0,17
Santander	87.664	197	160	31	12	2,25	1,83	0,35	0,14
Segovia	18.431	64	31	10	1	2,93	1,58	0,54	0,05
Sevilla	223.393	596	474	107	50	2,55	2,03	0,43	0,21
Soria	10.593	34	33	2	4	3,21	3,11	0,19	0,33
Tarazona	31.322	56	37	14	4	1,79	1,18	0,45	0,13
Teruel	13.813	35	27	14	1	2,53	1,95	1,01	0,11
Toledo	27.883	69	49	9	3	2,12	1,73	0,32	0,11
Valencia	334.129	699	492	144	22	1,80	1,47	0,43	0,08
Valladolid	93.969	215	170	47	15	2,29	1,80	0,50	0,16
Vizcaya	168.075	351	313	61	14	2,09	1,86	0,36	0,08
Zamora	22.362	78	63	9	2	3,49	2,52	0,41	0,09
Zaragoza	180.574	399	325	88	20	2,21	1,80	0,43	0,12
TOTAL	5.264.821	11.459	8.611	2.353	718	2,18	1,64	0,45	0,14

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Director general, José Galbis.

SEJO DE MINISTROS

GRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

LAS CAPITALES DE ESPAÑA EN EL MES DE MARZO DE 1933

NÚMERO DE					NÚMERO DE FALLECIDOS								
NACIMIENTOS		ABORTOS			Varones	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	No consta	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios
Varones	Hembras	Nacidos muertos	Muertos a. nace.	Muertos antes de las 24 horas							De menos de cinco años	De cinco y más años	
39	37	3	»	1	35	33	9	59	5	»	1	23	»
63	57	7	»	»	51	40	29	62	17	»	»	13	»
93	92	9	»	2	74	79	24	129	13	»	1	22	1
116	93	6	»	»	49	64	28	85	17	»	»	19	»
22	22	6	»	1	24	17	13	28	12	»	»	10	»
59	57	8	»	1	56	49	41	64	27	»	1	24	»
91	66	2	»	»	61	87	7	143	5	1	2	29	»
759	681	70	11	»	692	624	139	1.177	99	»	30	298	»
50	62	3	3	»	46	37	20	63	13	»	6	28	1
34	28	1	4	»	22	29	14	37	13	»	9	15	»
97	81	20	»	»	107	88	31	164	17	»	»	42	»
33	46	3	»	»	38	45	12	71	2	»	»	18	»
40	35	4	»	»	20	32	9	43	6	»	»	12	»
165	126	33	1	»	88	70	27	131	20	»	2	52	»
95	90	14	1	1	84	96	44	139	22	»	2	21	»
18	22	1	»	»	16	17	7	26	3	»	»	9	»
15	16	3	»	»	20	19	7	32	3	»	1	11	»
130	147	25	»	»	101	89	43	147	30	»	6	43	»
16	19	2	»	»	17	8	6	19	5	»	»	9	1
68	58	5	1	2	65	44	16	93	8	»	1	21	»
76	56	11	»	»	45	31	10	66	6	»	»	14	»
14	12	1	1	»	22	15	3	34	3	»	1	22	»
68	66	5	»	»	68	40	28	80	20	»	4	35	»
48	29	3	»	»	35	24	14	45	12	»	3	7	»
36	41	3	»	»	34	40	25	48	7	»	12	18	»
31	49	5	»	»	39	47	26	58	12	2	4	20	»
44	41	2	1	»	34	29	16	47	8	»	3	6	»
1.062	1.049	152	»	7	685	666	272	1.078	168	1	37	263	»
286	300	36	4	»	181	184	92	273	35	»	4	58	»
321	237	9	1	»	115	144	83	176	54	»	»	14	»
53	52	9	»	1	45	45	16	74	12	»	3	28	»
35	35	4	1	»	23	24	13	32	4	2	»	7	»
82	95	10	5	»	64	86	28	122	17	»	4	46	»
38	33	1	»	»	34	19	11	42	8	»	1	23	»
157	121	17	»	»	66	78	74	70	52	»	6	12	»
37	51	4	1	»	29	27	14	42	7	»	»	11	»
75	64	12	»	»	57	58	29	86	21	»	13	38	»
73	70	9	»	2	37	37	35	39	19	»	8	13	»
106	91	10	»	2	84	76	37	123	25	»	16	42	»
31	23	1	»	»	15	13	9	22	5	»	3	4	»
301	295	49	»	1	263	211	96	377	45	1	6	112	1
13	21	4	»	»	20	13	10	23	6	»	4	5	»
25	31	4	»	»	18	19	1	36	»	»	»	10	»
21	14	»	»	»	15	12	5	22	3	»	1	9	»
28	31	2	»	1	24	25	7	42	4	»	»	20	»
327	282	20	2	»	242	250	57	435	36	»	6	92	»
103	112	12	»	3	89	81	34	136	18	»	8	36	»
175	176	12	»	1	159	154	74	239	38	»	15	91	»
32	40	1	»	1	36	27	21	42	19	»	2	9	»
205	194	16	»	4	171	154	83	242	47	»	10	58	»
5.012	5.547	650	37	31	4.418	4.193	1.750	6.854	1.048	7	236	1.842	4

PRESIDENCIA DEL CON DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO.

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN

CAPITALES	Fiebre tifóidea y paratífidea.....	Tifus exantemático.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Cochiquicho.....	Difteria.....	Eupneumonia.....	Peste.....	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	Otras tuberculosis.....	Sífilis.....	Paludismo (Malaria).....	Otras enfermedades inter-cerebrales y parasitarias.....	(Aneur y otros tumores malignos).....	Tumores no malignos cuyo carácter maligno no está especificado.....	Reumatismo crónico y gota.....	Diabetes azucarada.....	Alcoholismo crónico o agudo.....	Otras enfermedades gastro-intestinales.....	Otras enfermedades generales.....	Anemia locomotor progresiva y parálisis general.....
Alava.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Albacete.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1
Alicante.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1
Almería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Avila.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Badajoz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Baleares.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1
Barcelona.....	10	1	1	1	1	1	1	1	1	97	14	1	1	1	16	92	6	1	1	10	1	4
Burgos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	4
Cáceres.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cáceres.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cádiz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1
Castellón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1
Ciudad Real.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Córdoba.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1
Coruña (La).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	33	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1
Cuenca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1
Gerona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Granada.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1
Guadalajara.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gulpízeoa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Huelva.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huesca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jaén.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
J León.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Lérida.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Logroño.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Madrid.....	12	6	2	2	3	3	3	3	3	118	23	2	2	2	30	61	3	1	1	16	5	3
Málaga.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	38	1	1	1	1	4	13	1	1	1	1	1	1
Murcia.....	3	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	1	1	1	4	8	1	1	1	5	1	1
Navarra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Orense.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oviedo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Palencia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Palmas (Las).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1
Salamanca.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	2
S. C. de Tenerife.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Santander.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1
Segovia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sevilla.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54	11	1	1	1	6	19	1	1	1	4	1	1
Savía.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Saragosa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tercel.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Toledo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1
Valencia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	37	9	1	1	1	5	19	1	1	1	1	1	1
Valladolid.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	4	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1
Vizcaya.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	35	4	1	1	1	3	13	1	1	1	1	1	1
Zamora.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1
Zaragoza.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	7	1	1	1	3	12	1	1	1	3	1	2
Total.....	31	1	1	67	4	16	11	112	719	161	21	3	139	382	22	9	60	5	54	31		

SEJO DE MINISTROS

GRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Y POR CAPITALES EN EL MES DE MARZO DE 1933

CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

Causas no especificadas o mal definidas.....	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	Homicidio	Suicidio	Senilidad	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.....	Otras enfermedades del embrazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	Septicemia e infecciones puerperales.....	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	Nefritis	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	Enfermedades del hígado y de las vías biliares.....	Apendicitis	Diarrea y enteritis.....	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosas.....	Neumonía	Brucelosis	Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	Enfermedades del corazón.....	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	TOTAL
2	1	1	2	13	2	1	1	1	4	3	1	1	1	5	2	6	1	14	4	6	68	
1	1	1	1	5	2	1	1	1	1	7	1	1	1	4	12	8	3	9	7	11	91	
4	1	1	1	8	2	1	1	1	2	2	1	1	1	7	25	8	7	9	7	5	153	
12	3	1	1	8	1	1	1	1	3	3	1	1	1	7	14	4	6	8	7	3	113	
6	4	1	1	8	3	1	1	1	4	2	1	1	1	4	6	1	4	8	4	3	41	
1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	30	9	12	42	4	3	103	
21	2	2	2	16	4	1	1	1	16	43	1	1	1	22	7	42	45	226	4	149	151	
3	2	2	2	6	3	1	1	1	3	69	3	1	1	13	4	6	53	53	3	7	83	
3	3	2	2	6	3	1	1	1	3	1	1	1	1	3	4	6	5	9	3	4	51	
13	4	2	2	6	3	1	1	1	1	1	1	1	1	5	23	8	40	22	11	14	195	
6	2	2	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	2	14	83	
6	2	2	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	6	52	
6	2	2	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	6	153	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	174	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	33	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	39	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	190	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	109	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	76	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	37	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	103	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	59	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	74	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	86	
12	2	2	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	63	
72	4	4	4	6	3	1	1	1	18	51	3	1	1	3	4	94	50	200	60	84	1.351	
8	8	8	8	18	6	1	1	1	2	7	2	1	1	2	23	8	17	60	10	21	365	
1	1	1	1	3	1	1	1	1	4	11	2	2	2	1	4	15	6	33	9	17	259	
1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	4	8	6	12	6	5	90	
13	2	2	2	4	1	1	1	1	1	5	2	2	2	1	1	14	4	25	2	4	47	
13	2	2	2	4	1	1	1	1	1	5	2	2	2	1	1	14	4	25	2	4	150	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	53	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	144	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	56	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	115	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	74	
6	4	4	4	4	1	1	1	1	2	11	3	3	3	3	4	9	3	3	3	10	160	
1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
5	5	5	5	6	3	1	1	1	3	20	3	3	3	3	30	19	82	12	6	22	474	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	33	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	37	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	27	
1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	49	
11	8	8	8	20	6	1	1	1	8	9	8	8	8	6	8	58	145	17	17	46	492	
3	3	3	3	6	1	1	1	1	1	7	7	7	7	4	4	17	16	12	12	14	170	
2	2	2	2	7	1	1	1	1	1	4	4	4	4	1	1	10	68	10	6	15	313	
16	4	4	4	12	3	1	1	1	6	12	12	12	12	2	2	7	7	37	11	24	63	
313	177	14	16	292	22	22	22	22	22	372	46	24	22	22	202	292	16	14	177	313	8.611	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
Enrique Sanz y Sanz.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio	»	Fallecido.
Justo Hermida Fernández.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Pontevedra.....	»
Fernando Vallejo Ezquerria.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Vizcaya	Oficial de primera clase, Secretario del Gobierno de Huesca	»
José Agudo Díaz.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Pontevedra	Oficial de primera clase, Secretario del Gobierno de Guadalajara	»
Acacio Arias García.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Burgos.....	Oficial de primera clase, Secretario del Gobierno de Valladolid.....	»
Saulo Cuesta Gutiérrez.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Valladolid	Oficial de primera clase, Secretario del Gobierno de Burgos	»
Antonio Fernández Orts.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Sevilla.....	Oficial de segunda clase en el Ministerio	»

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Carlos Espá.

de oficio labrador; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración. Pamplona a 20 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1144

3.876

LESTEGAS FERNANDEZ, Antonio; hijo de Antonio y María, natural de Marzán-Foz, de estado soltero, profesión mariner, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Marzán, se le instruye expediente de prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Subdelegado marítimo de Ribadeo, a deponer las causas que motivaron la falta de su presentación para ingresar en el servicio. En caso contrario, le pararán los perjuicios a que haya lugar. Ribadeo, 18 de Mayo de 1933.—El Juez instructor (ilegible).

JM—1147

3.877

LOPEZ CARNERO, Rafael; Sargento licenciado del Grupo Mixto de Radiotelegrafía y Automovilismo, hijo de Rafael y de Asunción, natural y vecindado últimamente en Madrid, estudiante, de treinta y un años de edad, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular; comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la plaza de Melilla, o de cualquier otra Autoridad militar de la plaza en que se halle, al objeto de que preste declaración en el expediente administrativo número 6.065 del año 1927; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Melilla, 29 de Abril de 1933.—El Comandante Juez (ilegible).

JG—1157

3.878

MARTI ROSELLO, Gabriel; hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Alfasp, provincia de Valencia, de veintiún años; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 10, D. Victoriano Fernández Orio, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando; quedando apercibido que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 13 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Victoriano Fernández.

1135

3.879

MARTINEZ SALA, Alfonso; hijo de Nicasio y de María, natural de Ribas de Freser (Gerona), estado casado, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura 1,620 me-

tros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Ribas de Freser (Gerona), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Figueras, ante el Juez instructor D. Luis Jubert Saliati, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña, número 3, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Figueras a 13 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Luis Jubert.

JG—1138

3.880

MIR SERRA, Rafael; hijo de Bernardo y de Juana, natural de La Puebla, provincia de Baleares, su estado soltero, de oficio chófer, su estatura 1,632 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en La Puebla, al que se le sigue expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta número 57; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 28, D. José Vich Andreu, residente en Palma de Mallorca (Cuartel del Carmen); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Palma, 18 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Vich.

JG—1158

3.881

ORDEN GARCIA, Mariano de la; hijo de Ezequiel y de Feliciano, natural de Talveila, provincia de Soria; de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón de Pontoneros D. Enrique Herce Huarte; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Zaragoza, 16 de Mayo de 1933. El Capitán Juez instructor, Enrique Erce.

JG—1151

3.882

OTERO FRANQUEIRA, Lisardo; hijo de Bonifacio y de Rosa, natural de la Parroquia de Rivero, Ayuntamiento de Bande (Orense); domiciliado últimamente en Garibaldi, 163, Avellaneda (Buenos Aires); comparecerá, en el término de treinta días, ante don José Moíno Rodríguez, Teniente del Regimiento de Artillería Ligera número 16, en La Coruña; Juez instructor del expediente que se le sigue por haber faltado a concentración, para notificarle la resolución recaída en el mismo.—La Coruña, 14 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Moíno

JG—1154

3.883

RAMON MUGICA IRURETA, José; hijo de José María y de Dolores, natural de San Sebastián; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Capitán de Artillería D. Luis Sancho Zaldueño, con destino en el Regimiento de Artillería Pesada, número 3, de guarnición en esta Plaza, y Juez instructor del expediente seguido a dicho individuo por haber faltado a concentración, y con el fin de notificarle el indulto que a dicha falta se le ha concedido.—San Sebastián, 15 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho.

JG—1149

3.884

RODRIGUEZ BELTRAN, Ignacio; hijo de Ignacio y de Claudia, natural de Marín (Pontevedra), vecindado en Marín, de veintiún años de edad, sujeto a expediente por falta de concentración para su destino a Cuerpo, perteneciente a la Caja de Recluta de Pontevedra, número 53; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Ceuta, ante el Teniente de Intendencia, D. Erculiano Esteban Matilla, Juez instructor de dicho expediente y con destino en la Comandancia de Ceuta, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 19 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Erculiano Matilla.

JG—1137

3.885

RODRIGUEZ ESPAÑA, Amador; hijo de Andrés, natural de Sabrigoira, Ayuntamiento de Enfesta, provincia de La Coruña; vecindado últimamente en su pueblo, de veinticuatro años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de esta capital, para su destino a Cuerpo; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 8, de guarnición en esta Plaza, D. Juan Villasante Alonso, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 15 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan Villasante.

JG—1136

3.886

SALGADO LOPEZ, Ramiro; hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino de Iglesiafita, San Saturnino (La Coruña), de veintinueve años de edad; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, a comparecer ante el Teniente Juez instructor D. Carlos Calderón Azcona, del Regimiento Cazadores de Caballería, número 4, en Burgos, para serle notificado el indulto que le ha sido concedido a su falta de concentración y constancia en el expediente que se tramita; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Burgos, 15 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Carlos Calderón.

JG—1133

3.887

SALA SALA, Salvador; hijo de Juan y de Eulalia, natural de Barcelona, avecindado últimamente en Barcelona; recluta perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1932, por el cupo de Barcelona; comparecerá, en el término de treinta días, a contar del de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del expediente que se le instruye por haber faltado a concentración, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa número 4, D. Leopoldo Canut Costa, con residencia en Villa-Carlos (Menorca), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Villa-Carlos, 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Leopoldo Canut.

JG—1132

3.888

SANCINENA AGUINAGA, Sebastián; hijo de Joaquín y de María, natural de Donamaria (Navarra), del reemplazo de 1920; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Capitán de Artillería D. Luis Santo Zalduendo, Juez instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 3, de guarnición en esta plaza; con objeto de proceder a notificarle el indulto que le ha sido concedido a la falta de concentración cometida por el citado individuo.—San Sebastián, 8 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho.

JG—1090

3.889

SANCHEZ BALSA, Isaac; hijo de José y de María Antonia, natural de Rigueira, provincia de Lugo; profesión amplificador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Rigueira, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Salamanca, 15 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Fernando Lillo.

JG—1124

3.890

SAR CANOSA, Armando; hijo de Rosa, natural de Mugia, Ayuntamiento de Mugia, provincia de Coruña; de veintidós años de edad y avecindado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo, a la Caja de Recluta de Coruña; comparecerá ante el Teniente de Infantería D. Pedro Osuna Díaz, con destino en el Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de, si no lo efectúa, ser declarado rebelde.—La Coruña, 5 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Pedro Osuna.

JG—1029

3.891

SELLEIRO CASTINEIRA, José; hijo de Florentino y de Teresa, natural de Ayuntamiento de Taboada (Pontevedra), de estado soltero, profesión la-

brador, de veintidós años de edad, estatura de 1,510 metros, en ignorado paradero; encartado en expediente por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente de este Cuerpo D. Toribio Gutiérrez Gabriel, en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 5 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Toribio Gutiérrez,

JG—1026

3.892

SERRANO ROSALES, José; hijo de Ramón y de Francisca, natural de Granada, de estado soltero, profesión Capitán del arma de Caballería, de treinta y un años de edad, de 1,727 metros de estatura, cojo como señas particulares, y evadido de la Clínica de presos del Hospital Militar de Carabanchel, en la noche del 19 al 20 del mes anterior; comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo, D. Juan Galbis Morphy, con residencia del Juzgado en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Campamento de Carabanchel a 10 de Mayo de 1933. El Comandante Juez instructor, Juan Galbis.

JG—1099

3.893

SUAREZ GONZALEZ, Feliciano; hijo de José y de Benigna, natural de Bendilles, Ayuntamiento de Tanciga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá, en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 30, don Luis Porto Rial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 10 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Luis Porto.

JG—1021

3.894

TELJEIRA GREGORIO, Avelino; hijo de Juan Benito y de Rosa, natural de Oroso, Ayuntamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pontevedra, número 53, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León a 10 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Antonio Cabañero.

JG—1118

3.895

TEIXIDOR SOLER, Julián; hijo de Julián y de María, natural de Gironeña, provincia de Barcelona, de estado

soltero, de profesión tejedor; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor, D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de primera deserción.—Pamplona, 8 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1065

3.896

TERENCIANO GOMEZ, Alonso; hijo de Benito y de Urbana, natural de Villacesper, provincia de Valladolid; Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo sus señas personales desconocidas, y contra el que se instruye expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 22, D. Jesús de Ledesma Gracia, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Zaragoza, a 16 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Jesús de Ledesma.

JG—1152

3.897

TOSAS PALLARES, Juan; hijo de Rafael y de Concha, natural de Montellá, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,700 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Montellá y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de reclutas de Lérida para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro de treinta días, en Mahón, ante el Juez instructor don Juan Moya Borrás, de Infantería, con destino en el Regimiento número 39, de guarnición en Mahón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Mahón, 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan Moya.

JG—1052

3.898

TURA SERRA, José; hijo de Felipe y de Francisca, natural de La Sallera (Gerona), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Sallera (Gerona), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Figueras, ante el Juez instructor don Luis Jubert Saliati, Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Montaña número 3, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Figueras, a 10 de Mayo de 1933.—Luis Jubert.

JG—1140

3.899

VALERO VALERO, José; hijo de Leandro y de Encarnación, natural

de Valdepeñas (Ciudad Real), soltero, legionario desertor del Tercio, y corregido con cuatro años de recargo en el servicio, en expediente instruido por deserción consumada, el 3 de Mayo de 1932, cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares visibles, estatura 1,648 metros; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde; por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo y, en caso de ser habido, será conducido a este acuartelamiento y se comunicará a este Juzgado.—Riffien, 29 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez Valdés.

JG—1060

3.900

VALERO VALERO, José; hijo de Leandro y de Encarnación, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, de oficio camarero, de estado soltero, filado en el Tercio en el Banderín de enganche de Cádiz, procesado y reclamado en causa que se instruye por el delito de deserción simple en tiempo de guerra; cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares visibles, de estatura 1,648 metros; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde. Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, quien, caso de ser habido, se constituirá en prisión preventiva y se comunicará a este Juzgado.—Dado en Riffien a 28 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez Valdés.

JG—1071

3.901

VIDAL COVAS, Antonio; hijo de Juan y de Ana María, natural de Santañy (Baleares), domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina); comparecerá en término de veinte días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Juez instructor D. Guillermo Frau Figuerola, perteneciente al Regimiento de Infantería número 28, residente en esta plaza, para serle notificado el acuerdo de indulto habido

en expediente seguido por falta de incorporación a filas; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Palma de Mallorca, 11 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Frau.

JG—1059

3.902

VILLALONGA PONS, José; hijo de Jaime y de Isabel, natural de Binisalén, Ayuntamiento de Binisalén, provincia de Baleares, nació en 14 de Marzo de 1907, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1,573 metros, sin señas particulares, fué filado como soldado del reemplazo de 1928, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1932, domiciliado últimamente en Binisalén (Baleares), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en el Regimiento de Infantería número 28; comparecerá, dentro del término de treinta días, en dicho Regimiento, de guarnición en Palma de Mallorca, ante el Juez instructor D. Jerónimo Sitjar Vila, Teniente del mismo Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Palma de Mallorca, 16 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Jerónimo Sitjar.

JG—1125

3.903

ZABALA OLAIZOLA, José; hijo de José y de Tiburcia, natural de Lezo, provincia de Guipúzcoa, de oficio obrero; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor don Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.—Pamplona 9 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1062

3.904

ZATO DIAZ, Faustino; hijo de Justo y de Jenara, natural de Santander, vecindado antes de venir al Ejército en Jaén, de veintidós años, oficio jornalero, estado soltero, de 1,640 metros de talla; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, frente ancha, color sano, aire marcial, ojos negros y sin señas particulares; instruyéndosele expediente número 261 de 1933, por deserción; comparecerá, en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Artillería, de esta plaza, don Fernando Ponte Conde; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 29 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Fernando Ponte.

JG—1033

3.905

ZOLLECHEA BASTARUCA, Martín; hijo de Juan José y de Fermina, natural de Erasan, provincia de Navarra,

de oficio labrador; comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.—Pamplona, 9 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1064

3.906

BENITO MARTIN, Severino; hijo de Bonifacio y de Severiana, natural de Barbolla, provincia de Segovia, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignora, domiciliado últimamente en Ayllón, provincia de Segovia, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de recluta número 48, para su destino a Cuerpo; se presentará, dentro del término de treinta días, en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 19, Capitán don Eduardo Díaz O'Dena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca, 18 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor Eduardo Díaz O'Dena.

JG—1163

3.907

CALLE BLAZ, Antonio de la; hijo de Diego y de Concepción, natural de Mula, Ayuntamiento de ídem, provincia de Murcia, de veintidós años; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 10, don Victorino Fernández Orio, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando; quedando apercibido que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 20 de Mayo de 1933.—Victorino Fernández Orio.

JG—1196

3.908

CORTABERRIA ARANA, Jéigo; hijo de Nicolás y de Calixta, natural de Mondragón (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión pelotari, de veintidós años de edad, estatura 1,750 metros, domiciliado últimamente en Mondragón (Guipúzcoa); sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Enrique Torres Chacón, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 27 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Enrique Torres.

JG—1198

3.909

ESPANA YOLDI, José; hijo de José y de Salustiana, natural de Pamplona (Navarra), de profesión empleado, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Pamplona (Navarra); sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el

Juez instructor D. Enrique Torres Chacón, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 27 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Enrique Torres.

JG—1199

3.910

FERNANDEZ CARABALLO, Antonio; de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Lugo, hijo de Cándido y de Francisca; comparecerá, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de esta Base naval, Comandante de Infantería de Marina, D. Arturo Herrera Marín, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 388 de 1931, que se le instruyó por polizoneaje; previniéndole que, de no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde; en caso de ser habido o de conocerse el domicilio de la persona a que se contrae la presente requisitoria, se comunicará por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado, en el Ministerio de Marina.—Dado en San Fernando a 22 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Arturo Herrera.

JM—1171

3.911

GONZALEZ LOPEZ, Antonio; natural de La Coruña, provincia de idem, de estado soltero, ojos castaños, pelo castaño, color pigmentado, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en La Coruña, procesado por desertación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. Joaquín Feros Guerra, en el Juzgado de instrucción de la jurisdicción de Marina, en Madrid, sito en el Ministerio del Ramo; bajo apercibimiento, de no verificarlo, de ser declarado rebelde; y, en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.—Madrid, 23 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Joaquín Feros.

JM—1165

3.912

MAIZTERPENA OZTA, Pedro José; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Ciga, provincia de Navarra, de oficio labrador; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente que se le ha instruido por la falta grave de primera desertación.—Pamplona, 23 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1168

3.913

MUINOS GESTOSO, Juan Antonio; hijo de Angel y de Manuela, natural de La Estrada (Pontevedra), de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Estrada; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Torres Chacón, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 27 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Enrique Torres.

JG—1200

3.914

ORTIZ MONCHO, Luis; hijo de Antonio y de Ana María, ex legionario, natural de Alicante, de treinta y dos años de edad, vecindado en Málaga; comparecerá, en término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en el Cuartelamiento de Rifien (Ceuta), al objeto de ser requerido al pago de la cantidad de 1.530,12 pesetas, en concepto de responsabilidad civil que le resulta en el procedimiento previo que se le sigue por lesiones; advirtiéndole que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Rifien, 17 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez-Valdés.

JG—1197

3.915

PEDRO GREGORIO ROBLEDO, Esteban; hijo de Gregorio y de Micaela, natural de Alhama, provincia de Zaragoza, Ayuntamiento de idem, vecindado en Alhama de Aragón, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años y once meses de edad, estatura 1,565 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular y sin señas particulares; procesado por presunta suplantación de la persona de su hermano durante la prestación del servicio militar; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Zapadores Minadores, residente en Madrid (cuartel de la Montaña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 22 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Manuel Bozal.

JG—1166

3.916

PUYUELO CASTAN, Mariano; hijo de Joaquín y de Gregoria, natural de Ibori de Barbastro (Huesca), domiciliado últimamente en Beziers (Francia); por el presente, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta División Orgánica, le ha concedido los beneficios de indulto de los Decretos de 13 y 25 de Abril de 1931, quedando exento de la respon-

sabilidad que contrajo al faltar a concentración para su destino a Cuerpo, quedando en la situación militar en que se hallan los de su reemplazo. Zaragoza a 19 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor (ilegible).

JG—1173

3.917

RODRIGUEZ ANDRADE, Juan; hijo de Manuel y de Ana, natural de Ortigueira, Ayuntamiento de idem, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. Antonio Penedo Rey, en la plaza de El Ferrol (La Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—El Ferrol, 17 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Antonio Penedo.

JG—1162

3.918

SANCHEZ NORIEGA, Bernardo; hijo de Segundo y de Juana, natural de Panes, Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, comerciante, vecindado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña, D. Juan Villasante Alonso; bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de ser declarado rebelde.—La Coruña, 17 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Pedro Osurra.

JG—1160

3.919

SAVAL SANCHIZ, Jaime; hijo de Bautista y de Francisca, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, su estatura, estado y señas personales no constan; domiciliado últimamente en Callosa de Ensarriá; sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alicante, número 22, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Murcia, ante el Juez instructor D. Rufino Cepeda González, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería ligera número 6, de guarnición en Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 18 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Rufino Cepeda.

JG—1164

3.920

SOLAZ LLORIA, Juan; hijo de José y de Melchora, natural de Cherva, provincia de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá, en término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente de Caballería Juez instructor D. Fernando de Moctezuma y Gómez de Arteche, pertenecien-

te al Regimiento Cazadores de Caballería número 3, residente en esta plaza, para notificarle la resolución recaída por la Autoridad judicial de la División en el expediente instruido por falta a concentración; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Alcalá de Henares, 22 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Fernando de Moctezuma.

JG—1195

3.921

TOMAS ROBLEDO, Esteban; hijo de Gregorio y de Micaela, natural de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, avechadado en el año 1931 en Alhama, soltero, de profesión jornalero, de veinticuatro años y dos meses de edad, estatura 1,565 metros; el cual se halla a disposición de la Autoridad militar de Madrid a resultas del expediente instruido sobre su ingreso en filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor don Manuel Bozal Casado, Teniente de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Zapadores Minadores, residente en Madrid (cuartel de la Montaña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 23 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Manuel Bozal.

JG—1167

3.922

VAZQUEZ VIDAL, Emilio; hijo de Manuel y de Encarnación, natural de la parroquia de Amorosa, Ayuntamiento de Celanova (Orense) y domiciliado últimamente en Chascomus, número 4.945 (Buenos Aires); comparecerá, en el término de tres días, ante D. José Moño Rodríguez, Teniente del Regimiento de Artillería ligera número 16, en La Coruña, y Juez instructor del expediente que se le sigue por haber faltado a concentración, para notificarle de la resolución recaída en este expediente.—La Coruña, 20 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Moño.

JG—1161

3.923

VILLANUEVA DIEZ, Gregorio; hijo de Esteban y de Fausto, natural de Tolosa (Guipúzcoa), profesión albañil, edad veintidós años, domiciliado últimamente en Perpignan (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Beotas Sarraus, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 20 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Beotas.

JG—1172

3.924

ABARZUZA ZARRAUZ, Marino; hijo de Andrés y de Francisca, natural de Villafranca (Navarra), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente

en Valle Araquil (Navarra), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pamplona, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Bonet, Capitán de Artillería, con destino en el 11 Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 19 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Juan Rodríguez.

JG—1183

3.925

ARRATE ECHEVARRIA, Pedro; hijo de José y de Micaela, natural de Lenhossa (Francia), domiciliado últimamente en Cenarruza (Vizcaya); comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Capitán Juez instructor don Juan de Ramos Mosquera, con destino en el Batallón Montaña número 4, que tiene su residencia oficial en Bilbao, cuartel de Basurto, piso primero; para notificar el indulto concedido en el expediente instruido por haber faltado a concentración.—Bilbao, 20 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Manuel Ramos.

JG—1180

3.926

ASTEINZA EIGUREN, Juan; hijo de Juan y de Andresa, natural de González Moro, República Argentina; de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,730 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Bermeo, provincia de Vizcaya, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Bilbao, núm. 40, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Melilla, ante el Juez instructor D. José Fernández Caravera, Teniente de Artillería con destino en la Agrupación de Artillería de Melilla, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Melilla, a 16 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Fernández.

JG—1189

3.927

BELLAS CHEDA, Juan; hijo de José y de María, natural de Suama, Ayuntamiento de Ortigueira, de esta provincia; de veintidós años de edad, soltero, avechadado en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Coruña, para su destino a Cuerpo; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en esta plaza, D. Juan Villasante Alonso, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo efectúa, ser declarado rebelde.—La Coruña, 20 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan Villasante.

JG—1184

3.928

BUSTO SANCHEZ, Nicanor Alfonso; hijo de José y María, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo; folio 8 de 1933 de este trozo; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Antonio Breijo Aza, en la Subdelegación de Pesca de Villaviciosa, para sus descargos en causa por prófugo instruida por falta de presentación en la Delegación Marítima de Asturias, el día 8 del actual, para su ingreso en el servicio; bajo apercibimiento de que si en el expresado plazo, coitado a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, no se presentase, será declarado prófugo.—Villaviciosa, 24 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Antonio Breijo.

JG—1193

3.929

CHAMBELI RAMBUY, José; hijo de Joaquín y de Antonia; natural de Jasen, provincia de Huesca; domiciliado últimamente en Jasen; deberá comparecer, en el plazo de quince días, ante el Comandante Juez instructor de esta División, D. José Urrutia Huerta, con residencia oficial en rambla Santa Mónica, 22 bis, segundo; para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, Barcelona, 20 de Mayo de 1933.—Visto bueno: el Juez instructor, Urrutia; El Secretario (ilegible).

JG—1178

3.930

EL HASMI BEN MOHAMED BEN EL LAYASI, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, y filiado con el núm. 6.239; hijo de Sid Mohamed y de Nama, natural del aduar Darxuai (Beni Mesuar), desertor del citado Grupo; comparecerá, en el término de treinta días, o comunicará su residencia o domicilio en igual plazo, al Teniente Juez instructor del citado Grupo D. Antonio Rubias Fernández, que tiene su despacho oficial en el Campamento del mencionado Grupo en Alcazarquivir, con el fin de poder ser notificado de la aplicación de indulto concedido en causa número 148 que se le instruye por delito de robo.—Alcazarquivir, 13 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rubias.

JG—1176

3.931

FERNANDEZ BORIAS, Antonio; hijo de Antonio y de María, natural de Requena, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valencia; de veintidós años de edad; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 10, D. Victorino Fernández Orío, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando; quedando apercibido que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 17 de Mayo de 1933.—Victorino Fernández.

JG—1177

3.932

GONZALEZ TORRES, José; hijo de Antonio y de Antonia, natural de Córdoba, provincia de ídem; de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad, estatura 1,668 milímetros; pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Valencia, al cual se le instruyó (expediente por falta a concentración); comparecerá, en el término de treinta días, ante las Autoridades de donde se encuentre, para venir en conocimiento del Capitán D. Joaquín Fernández Gálvez, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 15, con el fin de notificarle la resolución (sin responsabilidad) recaída en dicho expediente.—Algeciras, 18 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Fernández. JG—1175

3.933

IRIGOYEN BENGOCHEA, Víctor; hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Erraza, Ayuntamiento de Elizondo, provincia de Navarra; vecindado últimamente en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; de treinta y dos años, su estatura, 1,630 metros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, color sano, frente ancha, señas particulares desconocidas; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Capitán Juez del Regimiento de Infantería número 24, don José Ibarra Colombo; para serle notificada la resolución recaída en el expediente que, por faltar a concentración, se le instruye en este Cuerpo.—Logroño, 24 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, José Ibarra. JG—1187

3.934

LABARTA MURILLO, Antonio; hijo de Antonio y de Petra, natural de Artieda (Zaragoza), y cuya residencia actual se ignora; comparecerá, dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Capitán de Artillería D. Luis Sancho Zaldueño, con destino en el Regimiento de Artillería Pesada número 3, Juez instructor del expediente que se instruye a dicho recluta por haber faltado a concentración, y al objeto de proceder a notificarle el indulto que le ha sido concedido.—San Sebastián, 20 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, L. Sancho. JG—1192

3.935

NOLLA BOURAS, Antonio; hijo de Juan y de Rosa, natural de Barcelona y cuya residencia actual se ignora; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Capitán de Artillería D. Luis Sancho Zaldueño, con destino en el Regimiento de Artillería Pesada número 3, de guarnición en esta plaza, y Juez instructor del expediente instruido a dicho recluta por haber faltado a concentración, al objeto de no-

tificarle el indulto que le ha sido concedido.—San Sebastián, 20 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, L. Sancho. JG—1191

3.936

AGULLO IBORRA, José, y Enrique Agulló Iborra; de veintisiete y veintiséis años de edad, de estado casados, profesión jornaleros, naturales de Busot, vecinos de ídem, hijos de José y Teresa, respectivamente; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, a constituirse en prisión que les ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el sumario que, en dicho Juzgado, se siguió con el número 220 del año 1929, por el delito de infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar. 6503

3.937

ALONSO VACA, Rafael; natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de Dionisio y de Teodora, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por hurto, sumario número 115 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para ser constituido en prisión provisional, sin fianza, decretada por la Sección primera de la Audiencia provincial. 6523

3.938

APARISI ROCHER, Ramón; hijo de Ramón y de Francisca, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión electricista, natural de Santiago de Cuba, y vecino de Barcelona, cuyas señas se ignoran; comparecerá, ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de ingresar en las Cárcels del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto en el sumario número 27 de 1933, por polizonaje. 6551

3.939

BALTASAR, sin segundo, Emilio (a) "Policiario"; hijo natural de Delfina, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, de estatura regular, color blanco, ojos negros, viste traje claro, zapatos de color, domiciliado últimamente en Mouricios (Chantada), procesado por homicidio, en el sumario número 43 de 1933, habiéndose decretado su prisión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Chantada; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 6529

3.940

BLANCO DE SAN SEGUNDO, Vicente; hijo de Andrés y de Agustina, natural de Carrascal del Obispo, provincia de Salamanca, de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poblada, color moreno, sin otras señas particulares, viste pantalón de pana, de color, y chaqueta de pana, de color; domiciliado últimamente en Moral de Calatrava, procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Naval-moral de La Mata, para ser reducido a prisión, dictada en la causa número 24 de las del corriente año, por el delito antes mencionado y haberse fugado del Depósito municipal de esta villa, en el que estaba preso; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. 6581

3.941

BLANCO LOPEZ, Leopoldo; hijo de Manuel y de Generosa, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, color blanco, ojos negros, viste traje obscuro, zapatos negros, domiciliado últimamente en Mouricios (Chantada), procesado, por homicidio, en el sumario número 43 de 1933, habiéndose decretado su prisión; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Chantada; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 6588

3.942

BOSCH TUR, Francisco; hijo de José y de Catalina, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión lampista, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Arco Teatro, número 63, bajos, procesado, por hurto, número 614 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, de Barcelona, Secretaría de D. Mariano Pujadas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6557

3.943

CASARRUBIOS RODRIGUEZ, Manuela; de estado casada, de unos treinta y cinco años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Bernabé, número 18, patio, procesada por estaña, en sumario número 66 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y ser reducida a prisión que le ha sido decretada en dicha causa. 6562

3.944

CRUZ AGOSTO, José; hijo de Juan y de Clemencia, de treinta y cuatro

años de edad, estado soltero, profesión marinero, natural y vecino de San Juan de Puerto Rico; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Tánana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de ingresar en las Cárceles del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto en el ramo personal del sumario número 26 de 1933, por polizonaje.

6348

3.945

DABO NOVELLAS, Manuel; de veintitrés años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Zaragoza, donde tuvo su última residencia en Parcelas de Cervin, 9, y de profesión jornalero; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de cinco días, como comprendido en el artículo 835 número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de conclusión y ser emplazado ante la superioridad, en el sumario número 124 de 1932, sobre robo, en que se halla procesado; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

6578

3.946

DIAZ MORENO, Domingo, alias "Quiterio"; vecino de Caniles, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Baza, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, por estar así acordado por auto de 7 de Marzo de 1933, dictado por la Audiencia de Granada, en el sumario de este Juzgado de Baza, núm. 12 de 1932, sobre hurto, contra dicho sujeto y otros; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

6520

3.947

DIAZ VAZQUEZ, Juan Luis; hijo de Simón y Consuelo, natural de Mendoza (Buenos Aires), de estado soltero, profesión vendedor, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, sin otras señas particulares, viste pantalón de pana y chaqueta de color, domiciliado últimamente en Fuencarral, procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Naval Moral de la Mata, para ser reducido a prisión decretada en la causa número 24 de las del corriente año, por el delito antes mencionado y haberse fugado del Depósito municipal de esta villa, en el que estaba preso; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

6560

3.948

DIEGUEZ RODRIGUEZ, Jesús; hijo de Ramón y de Emilia, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años de edad, de estatura regular, color trigueño, ojos negros, viste traje de paño oscuro, gorra de visera, domiciliado últimamente en Mouricios-Chantada, procesado, por homicidio, en el sumario número 93 de 1933, habiéndose decretado su prisión; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Chantada; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

6541

3.949

MANEZ ALCOCER, Doroteo; natural de Requena, hijo de Francisco y de Nicasia, de treinta y tres años, casado, sillero, con domicilio últimamente en Ribarroja, Barranco del Moro, Cuevas, y actualmente en ignorado paradero; procesado en causa número 30 del año 1931, sobre robo, contra el mismo y otro; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de la ciudad de Liria y su partido, dentro de los diez días siguientes al en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, al objeto de constituirse en prisión, a disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, y a las resultas de la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

6554

3.950

ELIAS GABANZON, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 6, principal; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 16, de Barcelona, Secretaría de D. Juan Brusés Vives, para prestar declaración en causa número 102 de 1933, instruida por dichos Juzgado y Secretaría por escándalo público.

6519

3.951

ENCINAS VILLALBA, Felipe; natural de Peñafiel, de estado casado, profesión solador, de veintisiete años, hijo de Atanasio y de Benitilla; domiciliado últimamente en la calle de la Jota, número 26 (barrio de San Antonio); procesado por manifestación ilegal y atentado en causa número 57 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 14, de Madrid, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

6530

3.952

ESCOBAR UDAONDO, Apolinar; natural de Villafraanca del Bierzo (León), de estado casado, profesión vendedor, de treinta y dos años, hijo de Blas y de Victoria; domiciliado últimamente

te en esta capital, calle de Fuencarral, número 64, segundo; procesado por estafa en causa número 104 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

6570

3.953

ESPINOSA GARCIA, Lucio, y Juan Antonio Fernández Cruz; natural de Carabanchel Bajo (Madrid), y Jaén de estado casados, profesión escultor, y aibañil, de veintiséis y veintiocho años, hijos de Lucía Espinosa y de José y de María; domiciliados últimamente en la calle de Villamil, 23, primero, y Embajadores, 103, tercero, respectivamente; procesados por desorden público en causa núm. 1.464 de 1931; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para ser reducidos a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como presos comunicados; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

6567

3.954

FELIPE MISAARRO, Juan Pedro; natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Juan de Dios y de Juana; domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 20; procesado por hurto en causa número 789 de 1931; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

6566

3.955

FERNANDEZ TRUJILLO, Isabel; cuyas demás circunstancias se desconocen, y domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de Olózaga, números 5 y 7, y procesada en causa número 115 de 1933, por tenencia ilícita de armas de fuego; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión decretada por dicho auto; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

6574

3.956

FERRER SANJORDI, Jaume; natural de Castellón (Valencia), de estado soltero, profesión comercio, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Jo-

estafa; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Rocafort, número 110, bajos, y procesado por el Juzgado de instrucción de Mataró; comparecerá en término de diez días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante dicho Juzgado de Mataró, sito en la calle de Don Magin, número 5, al objeto de constituirse en prisión que lo ha sido decretada en el sumario número 132, rollo 8.674, de 1931, sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparecerá, será declarado rebelde.

6556

3.957

GARCIA BLANCO, Ovidio; hijo de Manuel y de María, natural de Salamanca, de estado casado, profesión relojero, de veintiséis años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, sin otras señas particulares, y viste pantalón y chaqueta de pana de color; domiciliado últimamente en Plasencia, y procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Navalmar de la Mata, para ser reducido a prisión decretada en la causa número 24 de los del corriente año, por el delito antes mencionado y haberse fugado del Depósito municipal de esta villa, en el que estaba preso; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la ley.

6582

3.958

JIMENEZ HERNANDEZ, María, y Presentación Tejero Alcán; domiciliadas últimamente en la villa de Eplila, Barriochuelo de gitanos; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de diligencias acordadas en el sumario que se le sigue, por hurto, con el número 81 de 1932; apercibidas que, si no lo hacen, las parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal, y serán declaradas rebeldes.

6595

3.959

GÓMEZ ROPERO, Antonio; hijo de Mariano y de Antonia, natural y vecino de Huelva, en la calle de San Sebastián, número 6; de profesión marino, de estado soltero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, y procesado, por el delito de tentativa de robo, en sumario que se sigue con el número 173 de 1932, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, a fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

6507

3.960

HAMED BEN LAARDI, Garbauri; natural de Garbauri, de estado soltero,

profesión desconocida, de treinta y cinco años, hijo de Laarbi y Raama, domiciliado últimamente en Hadú, Café Manachi, frente a Regulares; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ceuta, con el fin de constituirse en prisión provisional, acordada por la ilustrísima Audiencia provincial de Cádiz por auto de 11 de Abril de 1933; apercibiéndole de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

3.961

6526

HANMUI BEN HABBAS, Mohamed; natural de Beni-Sidel (Marruecos), domiciliado últimamente en su cabila; procesado por hurto en causa número 27 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Melilla, para ser constituido en prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

3.962

6563 y 6564

JORGE RAMOS, Marcelino; hijo de José y de Socorro, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, color moreno, ojos castaños, viste traje de paño claro y zapatos de color, domiciliado últimamente en Chantada; procesado por homicidio en el sumario número 43 de 1933, habiéndose decretado su prisión; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chantada; bajo apercibimiento que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

3.963

6540

JUAN MASANET, Rafael; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle San Baltasar, número 12; procesado en causa número 414 de 1932 sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6509

AUDIENCIAS TERRITORIALES

VALLADOLID

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

“Sentencia número 40.—Registro folio 174 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a 23 de Marzo de 1932.

En los autos promovidos ante este Tribunal por D. Cándido Prieto Mar-

tínez, mayor de edad y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, defendido por el Letrado D. Luis Valdés Calamita, contra D. Francisco Uña Cid, D. José Májado Martínez, D. Francisco Cristóbal Delgado, D. Antonio Romero Santiago, D. Angel Martínez Barrón, don Pedro Delgado Llamas y D. Nemesio Carbajo García. Concejales los seis primeros y Secretario el último del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, defendidos por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, sobre responsabilidad civil de la Ley de 5 de Abril de 1904 y pago de 5.953,03 pesetas y costas:

Resultando que en escrito fecha 30 de Junio de 1931, D. Cándido Prieto Martínez, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, formuló demanda de responsabilidad civil contra los ex Concejales de dicho Ayuntamiento, D. Francisco Uña Cid, D. José Májado Martínez, D. Francisco Cristóbal Delgado, D. Antonio Romero Santiago, D. Angel Martínez Barrón y D. Pedro Delgado Llamas y contra el Secretario de aquella Corporación don Nemesio Carbajo García, para que paguen al Ayuntamiento citado las cantidades en que resultó perjudicado por la conducta de aquéllos con motivo del nombramiento de Médico titular que ilegalmente hicieron a favor de D. Teodoro Morejón Morejón, en la proporción que fijará, apoyándose en los siguientes hechos: que los Ayuntamientos de Santibáñez de Vidriales, Brime de Sog y Tardemézar nombraron Médico titular, para los tres, a D. Dionisio López Rodríguez, haciéndolo el primero en sesión celebrada en 1.º de Enero de 1917, sin que se formulara reclamación alguna; que en el año 1926, utilizando el subterfugio de que dicha plaza se hallaba provista interinamente, el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales designó como Médico titular a D. Teodoro Romero Morejón, sobrino del demandado D. Antonio Romero, como si la plaza estuviera vacante, en sesión de 20 de Febrero de 1926, quien desde ese momento entró a desempeñar aquella plaza, con perjuicio de D. Dionisio López Rodríguez, que venía siéndolo desde 1917; que contra ese acuerdo entabló D. Dionisio López Rodríguez recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de Zamora, previo el de reposición que el Ayuntamiento desestimó, dictándose sentencia en 23 de Octubre de 1928, cuya parte dispositiva dice: “Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, las excepciones alegadas de incompetencia de jurisdicción y prescripción, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en consecuencia, que debemos revocar y revocamos el acuerdo de los Alcaldes de Santibáñez de Vidriales, Brime de Sog y Tardemézar, de 1.º de Diciembre de 1925, anunciando la vacante y provisión de la plaza de Médico titular de los tres pueblos, y los acuerdos de la misma fecha y 30 de Noviembre anterior de los Ayuntamientos de Santibáñez de Vidriales y Tardemézar, por los que determinan lo propio, y el pleno de aquél y delegado de éste, de 20 de Febrero siguien-

te, por el que se nombró Médico titular de dicho partido a D. Teodoro Romero Morejón, con la salvedad de los derechos que puedan asistir a este señor a ser Médico titular del partido de referencia, pero no en la vacante declarada de D. Dionisio López Rodríguez, el que será repuesto en su cargo de Médico titular en propiedad de aquél, con abono, y bajo la responsabilidad procedente, de sus sueldos desde que fué separado hasta su reposición en el cargo, sin especial imposición de costas"; que esa sentencia fué apelada por la representación del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales y confirmada por sentencia del Tribunal Supremo, con lo cual nació para el Ayuntamiento apelante la obligación de consignar en sus presupuestos la cantidad de 4.013 pesetas por sueldos dejados de percibir por el que fué Médico D. Dionisio López Rodríguez; que como consecuencia de esa sentencia, y ante la obligación que creó al Ayuntamiento, acordó éste, en sesión de 22 de Enero de 1931, pedir informe al Letrado de Zamora D. Julio Luelmo sobre la responsabilidad que pudiera exigirse a las personas que habían tomado aquellos acuerdos, por cuyo informe protestó la suma de 300 pesetas, de cuya cantidad son igualmente responsables las personas contra las que se dirige la demanda, por ser gastos consecuencia de su conducta; que como consecuencia de aquel dictamen, el Ayuntamiento, en sesión de 27 de Mayo pasado, acordó entablar la acción correspondiente contra las personas responsables de aquellos perjuicios para que reintegren al Ayuntamiento las cantidades en que le han perjudicado, y que la demanda se dirija también contra el Secretario del Ayuntamiento, que no advirtió la ilegalidad del acuerdo y de los posteriores originadores de la responsabilidad; que fueron distintas las personas que intervinieron en uno y otro acuerdo, y, por tanto, es distinta la responsabilidad de ellos; del acuerdo de destitución de D. Dionisio López Rodríguez son responsables todos los que componían el Ayuntamiento en aquella fecha, incluso el Concejal D. Antonio Romero Santiago, tío carnal del Médico que se nombró, pues, aunque no asistió a la sesión, no salvó su voto en la forma en que debió hacerlo; y se incluye también al Secretario; que del segundo acuerdo, o sea del tomado para apelar de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora, son responsables aun aquellos que, no habiendo concurrido, no salvaron su voto, con la excepción del Concejal don Domingo Blanco, por ser un hecho cierto y conocido por todo el vecindario que este señor estaba incapacitado cuando se tomó el acuerdo, y no pudo ya ejercer el cargo de Concejal ni salvar su voto por no poder concurrir al Ayuntamiento; que se excluye de la reclamación en este pleito a D. Cándido Delgado y Delgado y a los herederos de D. Domingo Blanco, porque han comunicado al Ayuntamiento estar dispuestos a reintegrar las cantidades que a ellos les alcancen, y se incluye al Secretario de la Corporación, D. Nemesio Carbajo García, por

no advertir al Ayuntamiento, como era su obligación, la ilegalidad de los acuerdos, y a D. Antonio Romero Santiago porque, aunque no asistió a las sesiones, no salvó su voto; que el Ayuntamiento ha sufrido los siguientes perjuicios: 4.013 pesetas que debe pagar a D. Dionisio López por los sueldos dejados de percibir durante el tiempo de su destitución, de la que son responsables los ocho Concejales más el Secretario, correspondiendo a cada uno la cantidad de 445,88 pesetas; el importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo, que ascienden a 1.040,03 pesetas, de las que responden ocho personas a razón de 130 pesetas, y de las 300 pesetas importe de la minuta del Letrado de Zamora son responsables siete personas a razón de 42,85 pesetas; y sumando todas las partidas, cada uno de los demandados responde de la cantidad de pesetas 618,73, en tanto que D. Cándido Delgado responde sólo de 575,89 pesetas, y los herederos del Sr. Blanco sólo de 445,88 pesetas, todas cuyas cantidades dan un total de 5.352,87 pesetas, igual a la totalidad de los perjuicios, menos seis céntimos que se pierden en las divisiones indispensables.

Establece a continuación los fundamentos de derecho en nueve párrafos numerados, citando los artículos 258 del Estatuto Municipal; artículos 103, 104 y 11 de la Ley de 5 de Abril de 1904 y artículos 2.º, 3.º, 4.º, 10 y 14 del Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año, en cuanto a personalidad, procedimiento y competencia para conocer de la demanda, y en cuanto al fondo del asunto, cita los artículos 248, 227, número 2.º y 271 del Estatuto municipal; artículos 103, 105, 109 y 111 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales; artículos 1.º y 2.º, número segundo, del Reglamento de 23 de Septiembre de 1904 y el artículo 13 de la Ley de 5 de Abril de 1904, en cuanto a costas; y termina suplicando se tenga por formulada demanda de responsabilidad civil contra los vecinos de Santibáñez de Vidriales, todos mayores de edad, D. Francisco Uña Cid, D. José Majado Martínez, D. Francisco Cristóbal Delgado, don Angel Martínez Barrón, D. Pedro Delgado Llamas, D. Antonio Romero Santiago y contra el Secretario del Ayuntamiento D. Nemesio Carbajo García, a nombre del Ayuntamiento del citado pueblo, teniéndole por parte en representación del mismo y ejercitando la acción nacida de la Ley de 5 de Abril de 1904, admitir la demanda y dar traslado de ella para que comparezca y la contesten, si les conviene, en el término legal, dictar sentencia declarando la responsabilidad de los demandados y condenarles a que reintegren al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales las cantidades que quedan expresadas en el cuerpo de este escrito, y su hecho décimo, y que son las de 618,73 pesetas cada uno, con más la imposición de costas de este procedimiento; y por cédulas designa domicilio en esta capital para oír notificaciones, y solicita el recibimiento a prueba. Acompaña a su escrito los siguientes documentos: certificación expedida por el Secretario

del Ayuntamiento de Santibáñez acreditativa de que en 21 de Junio de 1931 desempeñaba el cargo de Alcalde D. Cándido Prieto Martínez; otra expedida por el mismo del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1917, en la que se nombra Médico titular en propiedad a D. Dionisio López Rodríguez con el sueldo de 140 pesetas, en la vacante producida por defunción de D. Tomás Vaquero; otra expedida por el propio Secretario, del acta de la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales bajo la presidencia del Alcalde D. Francisco Uña Cid, con asistencia de D. José Majado, D. Francisco Cristóbal, D. Domingo Blanco, D. Pedro Delgado, D. Angel Martínez y D. Cándido Delgado, y como delegado de Tardemézar D. Benito Simón Uña, para la resolución del concurso anunciado para proveer la vacante de Médico titular de los pueblos de Brime de Sog, Tardemézar y Santibáñez de Vidriales, a la que no concurre delegado de Brime de Sog por alegar que tiene Médico, y por ocho votos fué nombrado Médico titular en propiedad de la agrupación médica de los tres pueblos citados D. Teodoro Romero Morejón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas más el 10 por 100 de Inspección; otra certificación expedida por el Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora, expresiva del recurso interpuesto por D. Dionisio López Rodríguez con los Ayuntamientos de Santibáñez y Tardemézar, por allanamiento del Fiscal y de las sentencias recaídas ante dicho Tribunal y en la apelación ante el Supremo, ya extractadas en la demanda; otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales del acta de la sesión celebrada por el Pleno con fecha 5 de Diciembre de 1928, bajo la presidencia del Alcalde D. Francisco Uña Cid y con asistencia de D. José Majado, D. Angel Martínez, D. Pedro Delgado y D. Francisco Cristóbal, en la que se acordó apelar ante el Tribunal Supremo de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Zamora; otra certificación expedida por el mismo Secretario, del acta de la sesión celebrada en 13 de Julio de 1930, en la que se dió cuenta de las sentencias recaídas en el recurso contencioso-administrativo para que sea repuesto en su cargo D. Dionisio López y cese D. Teodoro Romero; otra, expedida por el mismo Secretario, haciendo constar que en el presupuesto de 1931 se halla consignada para el Médico la cantidad de 908 pesetas y la de 4.013 pesetas por los años que estuvo destituido D. Dionisio López, está repartida a razón de habitantes que detalla a continuación; otra certificación, también expedida por el propio Secretario, del acta de la sesión extraordinaria celebrada en 27 de Mayo de 1931, en la que se acordó pedir dictamen al Letrado de Zamora, don Julio Luelmo, para reclamar de los Concejales que tomaron los acuerdos que motivaron los perjuicios ocasionados; el dictamen emitido por el citado Letrado con fecha 25 de Enero de 1931, y, por último, otra del repetido Secretario del acta de la sesión

extraordinaria celebrada en 27 de Mayo de 1931, acordando presentar la demanda contra los Concejales responsables, con el voto en contra de los Sres. Romero y González:

Resultando que, emplazados los demandados para que en término de nueve días se personaran en autos y contestaran la demanda, lo verificó, en sus nombres y con poder especial, el Letrado D. Antonio Gimeno Bayón, quien solicitó prórroga de cinco días para contestar la demanda; y concedida que le fué, lo verificó en escrito fecha 2 de Agosto último, estableciendo en diez párrafos numerados los hechos siguientes en que se funda: que es cierto que en 1.º de Enero de 1917 fué nombrado Médico titular de Santibáñez, y en relación con otras colectividades, D. Dionisio López Rodríguez, pero que se omitió el que el nombramiento se hizo, no obstante regir las disposiciones que de contrario se invocan, sin previo anuncio y demás condiciones reglamentarias que para garantía de los intereses encomendados a los Municipios establecen aquellas disposiciones, haciéndose la designación exclusivamente por la Corporación municipal y asignándose en presupuestos la cantidad anual de 333 pesetas, base distinta de la que se sienta en la demanda; que en el año 1926 las Corporaciones municipales se hallaban sometidas a una tutela directa del Poder Central, ejercida por los delegados gubernativos militares, cuyas determinaciones tenían que ser atendidas por las Corporaciones, y como el delegado que la ejercía sobre aquel Ayuntamiento entendió, y acaso acertadamente, que el nombramiento de Médico titular hecho a favor del Sr. López no se había hecho en condiciones legales y que procedía declarar la vacante y anunciar el concurso en forma, se acordó así por el Ayuntamiento integrado por sus representantes y los otros no demandados, que no eran cosa distinta de la Corporación municipal, eran los funcionarios públicos que la integraban, y entre ellos y la Corporación municipal no existía diferencia; que es cierto que D. Dionisio López interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Zamora, que fué resuelto en 23 de Octubre de 1928, pero en su fallo se declara haber lugar al recurso, dejando a salvo el derecho que pueda asistir al designado D. Teodoro Romero para desempeñar la plaza de Médico titular que se discutía, lo que no podría hacer si fuera absoluto el derecho del recurrente; que el Tribunal resolvió que en posesión del cargo el recurrente no se había instruido expediente en forma para privarle de la posesión en que se hallaba, y que eso no era obstáculo acaso para la ilegalidad de su nombramiento y, por consecuencia, para la procedencia y legalidad del nombramiento nuevamente realizado, pues si lo era una no podía ser el otro, reconociendo el Tribunal de modo implícito la ilegalidad de la declaración de la vacante y, por ende, del nombramiento, pero al que estaba en posesión debía desposeerle previo expediente en forma, no contentiendo el fallo condena de costas ni de cantidad determinada

que por sueldos había de percibir el recurrente; y resuelto el recurso, la Corporación municipal, integrada por funcionarios públicos que se hallaban allí legítimamente ocupando sus cargos, en sesión del Pleno, acordó apelar de la sentencia, a cuya apelación se adhirió el Fiscal de lo Contencioso; que mientras tanto cambió la constitución de la Corporación municipal de Santibáñez, y los que sustituyeron a los que acordaron la apelación desistieron de ésta, pero la siguió el Fiscal y fué confirmada la sentencia por el Tribunal Supremo, manteniendo el fallo en los términos fijados por el inferior; que la cantidad de 4.013 pesetas que fija la demanda no puede servir de base a la condena que se pretende, pues en el supuesto más desfavorable, sus representantes no responderían de lo que legítima o ilegítimamente haya de pagar a su Médico titular la Corporación, sino de la cantidad que salió de las arcas municipales para pagar a los ellos nombraron, ya que esta cantidad es la duplicación que podría perjudicar a la Corporación y no lo legítimamente debió, que siempre hubiese tenido que abonar a su Médico; que tiene que consignar que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo firme, se notificó el último día del mes de Junio de 1930, y si bien no le consta la fecha de la presentación de esta demanda, teniendo en cuenta su fecha, entiende que fué presentada después del año, contado desde aquella fecha; que la acción de responsabilidad que se formula es por el acuerdo adoptado por sus representantes en el año 1926, según concretamente se dice en los hechos segundo y siguientes de la demanda, y, por tanto, no pueden ser responsables de dispendios ocasionados a la Corporación no sólo en 1931, sino por un acuerdo que tomó la Corporación, en uso de sus facultades, en 22 de Enero de 1931, en el que, de existir responsabilidad, serán responsables los que lo tomaron; que acepta como antecedente de hecho, pero no la deducción de que él se deriva, la prestación de informe profesional por el Letrado Sr. Luengo; que se pretende incluir en la demanda a D. Antonio Romero Santiago, que no tomó parte en la votación, por no haber salvado su voto en la forma que establece el Estatuto municipal, olvidando que ese precepto se concreta a los Concejales que debiendo asistir no asistieron, pero no a los que no asistieron por estar excluidos de intervenir, por el mismo Estatuto, por tratarse de asuntos que afectan a sus parientes por consanguinidad, que no necesitan salvar su voto por tener incapacidad para intervenir en la sesión, y, en cambio, se excluye de la demanda a otro, como D. Domingo Blanco, en situación legal de Concejal sin incompatibilidad y que no salvó su voto; establece a continuación los fundamentos de derecho en 11 párrafos también numerados, invocando la excepción de incompetencia de jurisdicción, citando la exposición de los motivos, los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Abril de 1904 y concordantes del Reglamento de 23 de Septiembre, deduciendo que esas dispo-

siciones tratan de regular las relaciones entre la Administración pública y los administrados particulares, personas individuales o colectivas sobre las que ejerza su autoridad a la Administración, requiriendo la materia propia de esta jurisdicción interés encontrado de la Administración con los administrados, sin que se pueda ejecutar esa acción por la Administración contra los funcionarios, en los que se encarna la acción de administrar, o sea que la Administración no puede ir contra sí misma, puesto que tiene otros medios, de carácter administrativo unos, de carácter civil otros y aun de carácter penal para resarcirse de los daños causados, pero no la demanda de responsabilidad civil reservada para los administrados ante los actos de los funcionarios encargados de administrar; rebate a continuación los fundamentos legales citados de contrario referentes a la responsabilidad del Secretario D. Nemesio Carbajo y del Concejal D. Antonio Romero Santiago, citando en cuanto a este artículo 155 del Estatuto Municipal y el artículo 11 de la ley de 5 de Abril de 1904, sobre prescripción de acción, y termina suplicando que en virtud de las excepciones alegadas se absuelva a sus representados, ya apreciando la incompetencia o en su caso las excepciones alegadas con imposición de costas al actor, y por otrosí solicita el recibimiento a prueba. Acompaña a su escrito los documentos siguientes: cinco certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento D. Nemesio Carbajo, con el visto bueno del Alcalde don Cándido Prieto, todas ellas de 25 de Julio de 1931, expresivas, la primera, de que el Médico D. Dionisio López Rodríguez, cobró, en el año 1904, pesetas 201,50; en el año 1925, 166,50 pesetas, y en 10 de Noviembre de 1926, la de 200 pesetas por siete meses y días que dice se le adeudan hasta su destitución de Médico titular, sin que aquél formulara protesta alguna contra las cantidades consignadas en los correspondientes presupuestos que eran para los años 1924 y 1925, la de 331 pesetas en cada una; la segunda, acreditando que en la relación de acreedores en las cuentas municipales del año 1929, aparece pendiente de pago el sueldo del Médico titular don Teodoro Romero Morejón, por la cantidad de 168,50 pesetas; otra justificativa de que D. Teodoro Romero Morejón cobró por todos conceptos desde su nombramiento de Médico hasta su destitución la cantidad de 1.134 pesetas; otra acreditativa de que en el presupuesto actual no figura cantidad alguna para el pago de honorarios al Procurador de Madrid D. Vicente Guillón, por la tramitación de la apelación del recurso contencioso-administrativo, y por último, otra justificativa de no haber sido abonadas a dicho Procurador la antedicha cuenta, ni a D. Dionisio López el importe de los sueldos por el tiempo que estuvo destituido del cargo de Médico titular; Resultando que pasados los autos al Magistrado Ponente, a efectos del recibimiento a prueba solicitado por ambas partes, fué acordado por la Sala, en auto de 19 de Agosto de 1931, concediéndose el plazo de veinte días

para proponerla y practicarla, proponiéndose por la parte actora, la de confesión judicial y la testifical, que previa declaración de pertinente fué practicada, tendente a la primera a demostrar que D. Domingo Blanco, Concejal del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales, durante los años 1926 a 1928, estuvo este año incapacitado totalmente, por padecer una hemiplejía que le impedía moverse y asistir a las sesiones del Ayuntamiento, así como hacer la vida de relación por haber desaparecido sus facultades mentales; que los confesantes intervinieron en los acuerdos del Ayuntamiento objeto del pleito, y que el Secretario no les advirtió que tales acuerdos fueran nulos o pudieran ser causa de responsabilidad por estar tomados en contra de las disposiciones legales, y la testifical tendente a justificar iguales extremos y además las cuentas formuladas por el Procurador de Madrid Sr. Gullón y Letrado de Zamora D. Julio Luelmo.

Resultando que por su parte los demandados propusieron la documental, que previa declaración de pertinencia fué practicada consistente en advenir las certificaciones acompañadas al escrito de contestación de la demanda, y se trajeron certificación expedida con relación a los presupuestos municipales en la que consta la cantidad presupuestada para la plaza de Médico titular en cada uno de los años comprendidos desde el 1917 a 1925, inclusive, de la que resulta que en cada uno de los años 1917 a 1922, inclusive, aparece consignada con aquel objeto la cantidad de 150 pesetas, con excepción del año 1928, que no se encuentra en el presupuesto, y en los años 1923 al 1925 se fija la cantidad de 333 pesetas; otra en la que consta que las personas que constituyeron el pleno de 5 de Diciembre de 1928, en que se acordó la apelación contra la sentencia dictada por el Tribunal provincial, fueron D. Francisco Uña, Alcalde, Concejales, D. José Majado, don Pedro Delgado, D. Francisco Cristóbal y D. Angel Martínez, y Secretario, D. Nemesio Carbajo, y finalmente de las personas que constituyeron o constituirían la Corporación, y tomaron el acuerdo de 23 de Octubre de 1928, para que se desistiese de la apelación, respecto a la que se hace constar que no aparece en el libro de sesiones el acuerdo de aquella fecha, y sí en la de 23 de Abril de 1930, en la que constituirían la Corporación y adoptaron aquel acuerdo, el Alcalde D. Miguel Delgado y Concejales D. Eustasio Rivera, D. Agustín Martínez, D. Daniel Uña, D. Félix Ferreras y D. Aniceto Delgado:

Resultando que transcurrido el periodo de prueba, se mandaron unir a los autos toda la practicada, y habiéndose solicitado dentro de término por la parte actora la celebración de vista, tuvo ésta lugar el día 15 de Enero último, con asistencia de los Letrados de las partes que informaron en apoyo de sus pretensiones consignadas en sus respectivos escritos de demanda y contestación, acordando el Tribunal en providencia del día 18, para mejor proveer y con suspensión del término que restaba para dictar sentencia, reclamar del Tribunal provincial de lo

Contencioso-administrativo de Zamora, certificación acreditativa de la fecha en que se haya notificado a las partes la sentencia del Tribunal Supremo que confirmó la dictada por aquél en 23 de Octubre de 1928, en el recurso interpuesto por D. Dionisio López Rodríguez, contra acuerdo de los Ayuntamientos de Santibañez y Tardemézar de Vidriales y Brime de Sog, de 1.º de Diciembre de 1925, anunciando la vacante y provisión de Médico titular, ya que la certificación señalada con el número cuatro de los documentos acompañados a la demanda, contiene positivamente un error en cuanto a la determinación de dicho particular, al exponer que fué notificada aquella sentencia en 31 de Junio, siendo así que ese mes consta sólo de treinta días; y librada la oportuna orden fué devuelta diligenciada, haciéndose constar por el Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la correspondiente certificación, que aquella sentencia había sido notificada a las partes con fecha 1.º de Julio de 1930, por lo que en providencia de esta Sala se alzó la suspensión del trámite para dictar sentencia, acordada en providencia de 18 de Enero último, y notificada a las partes, con fecha 19 del actual, pasaron los autos al Magistrado Ponente:

Resultando que en la sustanciación de estos autos se han guardado las reglas y solemnidades del procedimiento:

Siendo Ponente el Magistrado don Salustiano Orejas Pérez:

Considerando que presentada la demanda originaria de estas actuaciones en 1.º de Julio de 1931, según acredita la oportuna diligencia y justificado con la certificación traída para mejor proveer que la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Dionisio López Rodríguez contra acuerdo de los Ayuntamientos de Santibañez y Tardemézar de Vidriales y Brime de Sog, anunciando la vacante y provisión de Médico titular, fué notificada a las partes en 1.º de Julio de 1930, queda disipada la duda que fundadamente originó en tal respecto el documento acompañado a la demanda con el número cuatro, en cuanto refería tal notificación a una fecha inexistente o sea el 31 de dicho mes, y consiguientemente cae por su base la excepción de prescripción alegada por los demandados, ya que es notorio que la acción se ha ejercido dentro del plazo de un año que para entablarla concede el artículo 11 de la ley de 5 de Abril de 1904, en relación con el 3.º y 4.º del Reglamento de 23 de Septiembre siguiente:

Considerando que la ejercitada en la demanda inicial por D. Cándido Prieto Martínez como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales, en la representación que le confiere el párrafo quinto del artículo 192 del Estatuto municipal, contra el Secretario y seis ex Concejales de la propia Corporación, se fundamenta en el artículo 204 del Estatuto municipal, en cuanto dispone que cualquiera persona individual o colectiva interesada, puede exigir la

responsabilidad civil del Alcalde, Concejales y Autoridades o funcionarios municipales por los trámites de la ley de 5 de Abril de 1904, y como quiera que los demandados excepcionan la incompetencia de jurisdicción por razón de la materia, se impone en primer término examinar este aspecto litigioso para decidir, en consecuencia, si por virtud de lo dispuesto en los invocados preceptos de la ley y Estatutos aludidos, es viable la demanda o por el contrario debe ser acogida la excepción propuesta:

Considerando que la ley de 5 de Abril de 1904 al establecer la responsabilidad civil de los funcionarios públicos, sin excluir a los de la administración municipal designados por el Gobierno, por ministerio de la ley o por elección popular, creó indudablemente una jurisdicción especial con especial procedimiento y materia propia que consiste esencialmente en la obligación de resarcir al reclamante agraviado los daños y perjuicios que por infracciones legales causaran aquéllos en el ejercicio de sus cargos, según evidencia el más somero examen de los artículos 1.º y 2.º de la propia ley; es decir, que se trata de un ordenamiento y regulación de las relaciones entre funcionarios y administrados bajo un aspecto económico, cual es el de reparar y efectivar la lesión patrimonial que éstos sufrieren por la actuación de aquéllos, lo cual presupone ciertamente el enfrentamiento de la Administración pública o funcionario que vincule la autoridad con los particulares administrados, sean personas naturales o jurídicas, sobre los que ésta se ejerza, y así lo dan a entender el referido artículo 1.º y el 2.º del Reglamento, en cuanto exigen la preexistencia de un derecho, del cual sea titular el reclamante agraviado:

Considerando que en el caso de autos la infracción lesiva la hace consistir la Corporación reclamante en que los demandados como miembros del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales, designaron Médico titular a D. Teodoro Romero, con perjuicio de D. Dionisio López, que desempeñaba tal plaza desde 1917, y como éste entabló con éxito el recurso contencioso-administrativo, y apelada la sentencia por el Ayuntamiento, fué confirmada por el Tribunal Supremo, mandando reponerle en su cargo con abono de los sueldos, desde que fué separado hasta su reposición, aunque bien claramente se consigna en el hecho quinto de la demanda que es don Dionisio López, indebidamente destituido de su cargo, el titular del derecho agraviado y definido en disposición legal, el actor pretende la reparación de los daños y perjuicios que estima sufridos por el Ayuntamiento y que hace consistir en 4.013 pesetas de sueldos que debe abonar al Médico Sr. López; 1.040,03 pesetas que adeuda al Procurador Sr. Gullón por gastos de la apelación referida, y 300 pesetas del dictamen de un Letrado para promover esta demanda:

Considerando que aun admitida la realidad de los perjuicios que para el Ayuntamiento accionante derivan de la adopción del acuerdo municipal revocado por el Tribunal competente, es

lo cierto, que con arreglo a la doctrina anteriormente expuesta, según la cual se requiere el encontrado interés de la Administración con sus administrados, la demanda de responsabilidad civil no puede prosperar, pues otra cosa equivaldría a extender la excepcional jurisdicción creada por la ley de 5 de Abril de 1904, permitiendo a la administración, al amparo de sus preceptos, ir contra ella misma desde el momento en que le fuera posible accionar por ese singular procedimiento contra funcionarios que encarnaron la propia acción de administrar, de donde se sigue que tratándose como se trata de efectivar por un A y un temiento responsabilidades imputables al que regía la vida municipal en anteriores años, no es de aplicación al caso de autos lo preceptuado por el artículo 238 del Estatuto aludido, menos teniendo en cuenta que aquella finalidad se lleva haciendo la propia Administración esa declaración de responsabilidad para exigir luego el reintegro económico, como en casos análogos viene realizándose:

Considerando que en méritos de lo expuesto estima la Sala que el problema litigioso se halla fuera de la órbita de la especial jurisdicción de la repetida ley, y en consecuencia, es procedente acoger la excepción de incompetencia alegada:

Considerando que según el artículo 13 de la mencionada ley, es preceptiva la imposición de costas al actor cuando se absuelve al funcionario,

Fallamos que estimando como estimamos la excepción de incompetencia propuesta por los demandados don Francisco Uña, D. José Majado, don Francisco Cristóbal, D. Antonio Romero, D. Angel Martínez, D. Pedro Delgado y D. Nemesio Carballo, ex Concejales los seis primeros, y Secretario el último del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, debemos absolverlos y les absolvemos de la demanda de responsabilidad contra ellos formulada por D. Candido Prieto Martínez como Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, con imposición al mismo de las costas de este procedimiento. Y cúmplase lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 5 de Abril de 1904.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Sr. Presidente de la Sala D. Jesús Marquina votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Divar.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—El Magistrado D. Manuel González Correa voto en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Divar.

Publicación.—Lectura y publicación fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil en el día de hoy, de que certifica como Secretario de Sala.

Valleadolid, 23 de Marzo de 1932.—Ante mí, Alonso Santa María.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta de Madrid, expido en el presente que firmo en Valladolid a 31 de Mayo de 1933.—Alonso Santa María.

JC—608 y 609

JURISDICCION DE GUERRA

ALMERIA

Don Lorenzo Tamayo Orellana, Comandante de Infantería, con destino en el mencionado Cuerpo y Juez de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que, dentro del término de treinta días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el encartado en expediente que por falta a concentración número sin de 1930, Ambrosio García González, hijo de Francisco y Urbana, natural de Colmenar de Montemayor, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Colmenar de Montemayor, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado encartado, y caso de ser habido, lo entreguen a las Autoridades militares más próximas, a mi disposición.

Almería, 12 de Mayo de 1933.—El Juez, Lorenzo Tamayo.—El Secretario, José Talavera.

JG—1107

CEUTA

Don Luis Andrés Agán, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de las fuerzas militares de Marruecos en la circunscripción Occidental y Juzgado de Ceuta; por medio del presente

Hago saber: Que por resolución de la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 29 de Septiembre de 1932, le ha sido denegada al ex Sargento que fué del disuelto Regimiento de Infantería Ceuta número 60, José Ramos López, la revisión de las causas números 1.103 y 33, por supuesto delito de estafa e insulto por escrito a superior, que tenía solicitada por instancia, y correspondientes a los años 1925 y 1927, respectivamente.

Y para constancia y notificación al interesado José Ramos López, expido el presente, en Ceuta, a 8 de Mayo de 1933.—Luis Andrés.

JG—1034

INCA

Don Martín Aleñar Solivellas, Teniente del Regimiento de Infantería número 28, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado que fué del disuelto Regimiento de Infantería Palma, número 61, Carlos Campos Salvá, por haber tallado a concentración.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al indicado Carlos Campos Salvá, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Inca (Baleares), cuartel del General Luque, con el fin de oír la notificación del indulto concedido de la falta antes mencio-

nada, por no haberse podido hacer en el lugar que señaló en la instancia de solicitud; acordado lo expuesto en providencia inserta en dicho procedimiento.

Dado en Inca a 2 de Junio de 1933. El Juez instructor, Martín Aleñar Solivellas.

JG—1284

PALMA DE MALLORCA

Don Pedro Morey Gralla, Capitán de Infantería, Juez permanente de la Comandancia Militar de Baleares y del expediente que se instruye para ingreso en la Orden civil de Beneficencia a favor de los Carabineros del puesto de Manacor, Francisco Díaz Mora, Juan Gayá Capó, Salvador Moreno Norte y Antonio Sánchez Castillo.

Hago saber: Que con motivo de un furioso temporal de aguas que azotó horrorosamente a la ciudad de Manacor el día 5 de Octubre de 1932, inundando toda su parte Sur y poniendo en peligro la vida de sus habitantes, hasta el punto de ocasionar la muerte a uno de ellos, la fuerza montada del puesto de Carabineros de dicha ciudad, que más arriba se expresa, se destacó por su arrojo y abnegación en los trabajos de salvamento efectuados, con grave riesgo de sus vidas, dada la impetuosidad de las aguas. La pareja formada por Salvador Moreno y Antonio Sánchez, al intentar prestar auxilio a los dos ocupantes de un automóvil parado en la carretera, al llegar a sus inmediaciones y con el agua al pecho de los caballos, fué derribado uno de los jinetes y arrastrado por la corriente, siendo salvado de una muerte que puede considerarse segura por su compañero, en cuya caída se produjo una contusión en la boca con la rotura de dos dientes. La pareja compuesta por Francisco Díaz y Juan Gayá, efectuó el salvamento de dos hombres encaramados a un árbol, en el cual llevaban más de dos horas; además del intento de auxilio a un hombre que se hallaba en un sótano inundado por las aguas. También fueron prestados auxilios a un anciano y a varios niños que se hallaban aislados por la corriente, siendo transportados y dejados en los portales de las casas más cercanas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de dicha Orden y Decreto de 29 de Julio de 1910, se publican estos hechos, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de la exactitud de los dichos anteriores, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta Plaza, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares, con el fin de exponer sus noticias; bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado, no serán atendidos sus informes.

Dado en Palma, a 9 de Mayo de 1933.—Pedro Morey.

JG—1033

SANTANDER

Don José García Vayas, Capitán del Regimiento de Infantería número 23, Juez instructor del expediente instruido por falta a concentración contra el recluta del mismo Cuerpo, Federico Lecunategui.

Por el presente hago saber: Que al citado recluta, y por el señor Auditor de Guerra de la Sexta División, le han sido concedidos los beneficios de indultos de 14 y 25 de Abril de 1931, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Y por desconocimiento del actual paradero del citado individuo, se extiende el presente, para su conocimiento, en Santander, a 13 de Mayo del año 1933; debiendo hacer su presentación en este Juzgado en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto, para la debida notificación y hecho entrega del pase militar correspondiente.—José García Vayas.

JG—1125

Don José García Vayas, Capitán del Regimiento de Infantería número 23, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de dicho Cuerpo, Pedro Ayer Marialuz, por haber faltado a concentración.

Por el presente, hago saber: Que en dicho expediente, y por el señor Auditor de Guerra de la Sexta División, le han sido concedidos al individuo arriba indicado los beneficios de los decretos de indulto de 14 y 25 de Abril de 1931, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Por desconocimiento del paradero actual del citado individuo se extiende el presente, haciendo constar que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de veinte días, a fin de hacerle la debida notificación y entregarle el pase militar correspondiente, en Santander, a 13 de Mayo de 1933.—José García Vayas.

JG—1127

ZARAGOZA

Jaime Gil Montero, soldado del Batallón de Pontoneros, Secretario del expediente que por la falta de concentración a filas se instruye al recluta del reemplazo de 1927, Francisco Vicente Bautista Pallarés, del que es Juez instructor el Capitán de Ingenieros con destino en el indicado Batallón, D. Enrique Erce Huarte.

Certifico: Que a los folios que se expresan existen un informe fiscal y un decreto de la Autoridad judicial, que, copiados literalmente, dicen:

"Informe fiscal.—(Folio 38.—En un sello en tinta: Fiscalía Jurídico Militar, número 303, 5.ª División).—Ilustrísimo señor: Procede, de conformidad al Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931 (D. O. número 85), Orden circular de 18 del mismo mes (D. O. número 87) y Decretos de 25 de Abril y 1.º de Octubre (D. O. número 93), que V. S. declare extinguida la responsabilidad que pudiese haber

contraído el recluta del reemplazo de 1927, Vicente Bautista Pallarés, por haber faltado a concentración, el cual, por disposición del Decreto últimamente citado, debe quedar en la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse a filas. V. S., no obstante, acordará.—Zaragoza, 2 de Agosto de 1932.—El Fiscal, Gonzalo García Bravo."

"Decreto de la Autoridad judicial.—(Folio 39.—En un sello: Auditoría de Guerra, 5.ª División).—Zaragoza, 5 de Agosto de 1932.—De conformidad con el precedente informe fiscal y por los fundamentos legales en él aducidos, hago aplicación de los beneficios de indulto de los Decretos de 18 y 25 de Abril de 1931 al recluta Vicente Bautista Pallarés, declarando extinguida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, y asimismo acuerdo dar por terminado este expediente.—Para notificación y curso de testimonios, uno de ellos a la División Orgánica (Negociado de Reclutamiento), a los efectos de 25 de Abril citado, y noticia al Teniente Auditor encargado en Fiscalía del Servicio de Estadística, pasen los autos a su Juez instructor, Capitán del Batallón de Pontoneros, D. Enrique Erce.—El Auditor accidental, J. Aguirre."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de notificación al interesado, actualmente en ignorado paradero, libro la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a 18 de Mayo de 1933.—El Secretario, Jaime Gil Montero.—Visto bueno: el Capitán Juez instructor, Enrique Erce.

-JG—1171

JURISDICCION DE MARINA

BUQUE ESCUELA "JUAN SEBASTIAN ELCANO"

Don José Yusty Pita, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que instruye contra el marinero fogonero Juan J. Muñoz, de la dotación del Buque Escuela de Guardias marinas "Juan Sebastián Elcano",

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan J. Muñoz, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de Marina, a bordo del referido buque, a mi disposición, para responder a los cargos que se le instruyen en sumaria que se le instruye en tierra de Estados Unidos de América del Norte.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y, caso de no ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en la mar a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1933.—El Juez instructor (illegible).

JM—1236

Don Juan Haya González, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero fogonero Juan Romero Moreno, de la dotación del Buque Escuela de Guardias marinas "Juan Sebastián Elcano".

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Romero Moreno, hijo de Alonso y de Josefa, natural de Minelva, provincia de Málaga, de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo castaño, barba no tiene, ojos pardos, color blanco, talla un metro 65 milímetros, peso 53 kilos, para que en término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito a bordo del referido buque, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por deserción en tierras de los Estados Unidos de América del Norte.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en la mar a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Juan J. Haya.

JM—1236

Don Manuel de Carlos Ortiz, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda Francisco López Martín, de la dotación del buque escuela de Guardias marinas "Juan Sebastián Elcano".

Por la presente, cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco López Martín, hijo de Juan y de Caridad, natural de Torrox, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo castaño, barba redonda, ojos regulares, color pardo, talla 1,61 metros, peso 62,80 kilos; para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito a bordo del referido buque, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en sumaria que se le instruye por deserción en tierras de los Estados Unidos de América del Norte.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en la mar a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1933.—Manuel de Carlos.

JM—1235

CEUTA

Don Angel Munitiz Mendezona, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Cayetano Delgado Granados, del Trozo de la provincia marítima de Ceuta, folio 12, que le ha

correspondido en el alistamiento para el reemplazo de 1933 el número 12, hijo de Juan y de Julia, natural de Faraján, provincia de Málaga y vecino de Ceuta, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Delegación Marítima, sita en la calle García Hernández, número 25, Ceuta, a responder en expediente que vengo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de la marinería de la Armada, en convocatoria del 3 de Mayo de 1933; pues de no verificar su presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Ceuta, 6 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Angel Munitiz.

JM—1930

FERROL

Don Diego Ruiz Rodríguez, Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Servicios Marítimos y Subdelegado Marítimo de Ferrol.

Por decreto auditoriado de la Superioridad de esta Base naval, fué declarado nula y sin valor alguno la cartilla naval de José Antonio Brajo Abuledo.

Ferrol, 20 de Mayo de 1933.—Diego Ruiz.

JM—1155

MADRID

Don Andrés Díaz Abascal, Capitán de Infantería de Marina y Juez permanente de la jurisdicción de Marina.

Hago saber: Que acreditado en forma legal el extravío de la cartilla naval del marinero licenciado Carlos Bellido Rubert, folio 49 de 1922, trozo de Castellón de la Plana, queda nula y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no haga entrega de ella.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—Andrés Díaz.

JM—1277

Se declara quede sin efecto el edicto número 809 de 1931, por el que se emplaza a Vicente Huergo Martínez, hijo de Vicente y Sabina, natural de Trubis, Ayuntamiento de Llanera,

provincia de Oviedo; de veintiséis años de edad, soltero, minero, estatura 1,690 milímetros y 93 centímetros de perímetro torácico; pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba saliente, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en la República Argentina, por haber sido anulada la declaración de rebeldía hecha por el Juez instructor por auto de 12 de Septiembre de 1931.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Secretario, César Moya.

JM—1156

Don Andrés Díaz Abascal, Capitán de Infantería de Marina y Juez permanente de la jurisdicción de Marina.

Hago saber: Que acreditado en forma legal el extravío de la cartilla naval del inscripto de marinería Julián Baquero Merino, folio 863 de 1925, trozo de Bilbao, queda nula y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no haga entrega de ella.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Capitán Juez instructor, Andrés Díaz.

JM—1278

Don Andrés Díaz Abascal, Capitán de Infantería de Marina y Juez permanente de la jurisdicción de Marina.

Hago saber: Que acreditado en forma legal el extravío de la cartilla naval del marinero licenciado Jesús Atrasagasti Ibáñez, folio 33 de 1923, trozo de Gijón, queda nula y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad, la persona que la posea y no haga entrega de ella.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—Andrés Díaz.

JM—1096

PALMA DE MALLORCA

Don Gabriel Pita de Veiga Sanz, Alferez de navio de la Armada y de la dotación del crucero "Miguel de Cervantes", Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de primera Enrique Fernández Piñol, de la misma dotación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Fernández Piñol, hijo de Emilio y de Teresa, natural de Barcelona e inscripto en el Trozo de Tarragona el día 20 de Noviembre de 1928, ocupa el folio 127 de

la misma provincia de Tarragona, pasado a la segunda situación del servicio, de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños color claro y de 1,62 metros de estatura, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de las provincias de Tarragona y de Barcelona, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el crucero "Miguel de Cervantes", para responder a los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por delito de desertión.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Gabriel Pita de Veiga.

JM—1250

PORTUGALETE

Don Angel Kaifer Alondo, Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de los servicios marítimos y Juez instructor del expediente por destrucción de documentos de D. Benito Aguirre Canso.

Hago saber: Que siendo los documentos nombramiento de Piloto, licencia absoluta y cédula de inscripción marítima, el Excmo. Sr. Vicealmirante, Jefe de la Base naval de El Ferrol, en Decreto de fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, declara nulos y sin ningún valor los mismos.

Portugalete a 22 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Angel Kaifer.

JM—1169

SADA

Don Antonio Núñez Montero, Subdelegado de Pesca y Comandante del Trozo de Sada.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al ser citado para ingresar en el servicio activo de la Armada el inscripto de este Trozo José Pereiro Miñán, natural y vecino de Osedo (Sada), de diez y nueve años de edad, hijo de Joaquina; comparecerá en el término de noventa días en esta Subdelegación de Pesca, para responder de los cargos que le resultan en expediente de prófugo por dicha falta; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisional.

Sada, 22 de Mayo de 1933.—Antonio Núñez Montero.

JM—1170